

MUNICIPALIDAD DE GENERAL ROCA

(PROVINCIA DE RIO NEGRO)



BOLETIN OFICIAL

Nº 587

22- 12- 2023

CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZAS DE FONDO – 5028 - 5029 - 5030 -

ORDENANZAS DE TRÁMITE

RESOLUCIONES - 043 -

COMUNICACIONES –

DECLARACIONES – 014 -

PODER EJECUTIVO

RESOLUCIONES - 2942 - 1943 - 1944 -

DISPOSICIONES

TRIBUNAL DE CUENTAS

RESOLUCIONES -

JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL

COMUNICACIONES -

PODER EJECUTIVO MUNICIPAL
Municipalidad de General Roca (Río Negro)

ORDENANZAS DE FONDO

ORDENANZA DE FONDO N° 5028 - ORDENANZA TARIFARIA- AÑO 2024 - General Roca, 19 de diciembre de 2023 - V I S T O: El Expediente N° 12149-CD-23 (552123-PEM-23), la Ordenanza N° 5014, la Ordenanza Fiscal 71/78, y La Carta Orgánica Municipal, y; CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo Municipal eleva para su consideración el presente proyecto de ordenanza "tarifaria", marco legal que habilita el ejercicio de la recaudación de tributos municipales.- Que mediante el presente proyecto de ordenanza se formulan y proponen los valores que regirán a partir del 01 de enero del año 2024 para las tasas por servicios retributivos, comercio, derechos varios y otros tributos municipales, los cuales resultan razonables en virtud del contexto de incertidumbre económico actual, la evolución de los precios de bienes y servicios en general junto con resultados de los principales indicadores económicos durante el 2023 y las perspectivas inflacionarias para el año próximo.- Que es menester garantizar una adecuada y sostenida prestación de los servicios públicos municipales además del sostenimiento de la estructura municipal puesta al servicio de nuestra comunidad.- Que en Sesión Ordinaria del día 19/12/2023 (Sesión N° 12 – XXXIV Periodo de Sesiones), se trato el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - TITULO I - TASA POR SERVICIOS RETRIBUTIVOS - Artículo 1°: A los efectos de la liquidación de la presente tasa los inmuebles se clasificarán de acuerdo a: 1 – Su uso en : a) Urbanas, b) Urbanas de Uso Rural y c) Rurales.. 2 – Su ubicación (zonificación). 3 –A los servicios que se presten. La base imponible se aplicará en función a metros de frente y superficie o frecuencia del servicio según corresponda. I.a) PARCELAS URBANAS - Se consideran como tales a aquellas que se hallan contempladas dentro de la Ordenanza 4232 apartado 2 capítulo 1, como Área Urbana y Complementaria, a excepción de las que según su uso deban calificarse como Urbanas de Uso Rural.- I.a.1) SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO - La Ordenanza Fiscal en su artículo 62 establece la base imponible en función de las categorías de alumbrado, la superficie (metros cuadrados) y metros de frente de cada parcela, a continuación se exponen las tarifas a valores actualizados por la empresa prestadora del servicio de electricidad en el mes de Diciembre del 2023.

A) Alumbrado Público	Por metro lineal de frente	\$ 39,818
	Por m2 de superficie	\$ 1,881

I.a.2) CONSERVACIÓN DE LA RED VIAL:

I.a.2.1) CONSERVACIÓN DE CALLES NO PAVIMENTADAS:

Los Frentistas abonarán:	Por metro lineal de frente	\$ 13.83
	Por m2 de superficie	\$ 0,58

I.a.2.2) SERVICIO DE RIEGO DE CALLES:

Los Frentistas abonarán:	Por metro lineal de frente	\$ 26,63
	Por m2 de superficie	\$ 0,73

I.a.2.3) SERVICIO DE CONSERVACIÓN DE PAVIMENTO:

Los contribuyentes que tengan su frente a calles pavimentadas pagarán:	Por metro lineal de frente	\$ 67,52
	Por m2 de superficie	\$ 2,18

I.a.2.4) BARRIDO DE CALLES PAVIMENTADAS:

Los contribuyentes que tengan su frente a calles pavimentadas pagarán:	Por metro lineal de frente	\$ 75,67
	Por m2 de superficie	\$ 1,36

I.a.3) RECOLECCIÓN DE RESIDUOS: Para la retribución de los Servicios de Recolección de Residuos, abonará por nomenclatura catastral o unidad de vivienda, por este concepto según la siguiente frecuencia:

7 recolecciones semanales	\$ 1.400,00
6 recolecciones semanales	\$ 1.300,00
5 recolecciones semanales	\$ 1.100,00
4 recolecciones semanales	\$ 870,00
3 recolecciones semanales	\$ 700,00
2 recolecciones semanales	\$ 450,00
1 recolección semanal	\$ 370,00

I.a.3.1) REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: - Las Unidades funcionales tributarán la Recolección de Residuos conforme lo establecido en el punto I.a.3) y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución N° 1590/91 y Ordenanza N° 2703/98.-

I.a.3.2) TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS:

La tasa fijada para el tratamiento y disposición final de residuos sólidos domiciliarios para cada parcela o unidad de vivienda será de acuerdo a la frecuencia:

7 recolecciones semanales	\$ 505,00
6 recolecciones semanales	\$ 450,00
5 recolecciones semanales	\$ 370,00
4 recolecciones semanales	\$ 300,00
3 recolecciones semanales	\$ 230,00
2 recolecciones semanales	\$ 155,00
1 recolección semanal	\$ 75,00

I.b) PARCELAS "URBANAS DE USO RURAL": Se consideran como tales a aquellas que se hallan contempladas dentro de la Ordenanza 4232, apartado 2, capítulo 1, como Área Urbana y complementaria, cuando las mismas se destinen a uso rural.- I.b.1) SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO - La Ordenanza Fiscal en su artículo 62 establece la base imponible en función de las categorías de alumbrado, la superficie (metros cuadrados) y metros de frente de cada parcela, a continuación se exponen las tarifas a valores actualizados por la empresa prestadora del servicio de electricidad en el mes de Diciembre de 2023.

I.b.1.1) ALUMBRADO PUBLICO:

A) ALUMBRADO PUBLICO	Por metro lineal de frente	\$ 3,982
	Por m2 de superficie	\$ 0,190

I.b.2) CONSERVACIÓN DE LA RED VIAL:

I.b.2.1) CONSERVACIÓN DE CALLES NO PAVIMENTADAS:

Los Frentistas abonarán:	Por metro lineal de frente	\$ 4,525
	Por m2 de superficie	\$ 0,040

I.b.2.2) SERVICIO DE RIEGO DE CALLES:

Los Frentistas abonarán:	Por metro lineal de frente	\$ 5,376
	Por m2 de superficie	\$ 0,050

I.b.2.3) SERVICIO DE CONSERVACIÓN DE PAVIMENTO:

Los contribuyentes que tengan su frente a calles pavimentadas pagarán:	Por metro lineal de frente	\$ 6,989
	Por m2 de superficie	\$ 0,065

I.b.2.4) BARRIDO DE CALLES PAVIMENTADAS:

Los contribuyentes que tengan su frente a calles pavimentadas pagarán:	Por metro lineal de frente	\$ 6,414
	Por m2 de superficie	\$ 0,214

I.b.3) RECOLECCIÓN DE RESIDUOS: - Para la retribución de los Servicios de Recolección de Residuos, abonará por nomenclatura catastral o unidad de vivienda, por este concepto según la siguiente frecuencia:

7 recolecciones semanales	\$ 1.550,00
6 recolecciones semanales	\$ 1.300,00
5 recolecciones semanales	\$ 1.150,00
4 recolecciones semanales	\$ 900,00
3 recolecciones semanales	\$ 650,00
2 recolecciones semanales	\$ 450,00
1 recolección semanal	\$ 250,00

I.b.3.1) REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL:

Las Unidades funcionales tributarán la Recolección de Residuos conforme lo establecido en el punto I.b.3) y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución N° 1590/91 y Ordenanza N° 2703.-

I.b.3.2) TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS:

La tasa fijada para el tratamiento y disposición final de residuos sólidos domiciliarios para cada parcela o unidad de vivienda será de acuerdo a la frecuencia:

7 recolecciones semanales	\$ 500,00
6 recolecciones semanales	\$ 450,00
5 recolecciones semanales	\$ 370,00
4 recolecciones semanales	\$ 280,00
3 recolecciones semanales	\$ 210,00
2 recolecciones semanales	\$ 150,00
1 recolección semanal	\$ 75,00

Ic) PARCELAS "RURALES":

Se consideran como tales a aquellas que se hallan contempladas dentro de la Ordenanza 4232, apartado 2, capítulo I, como Área Rural, excluido las subdivisiones y/o fraccionamientos con fines residenciales que serán considerados como "PARCELAS URBANAS".

I.c.1) SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO - La Ordenanza Fiscal en su artículo 62 establece la base imponible en función de las categorías de alumbrado, la superficie (metros cuadrados) y metros de frente de cada parcela, a continuación se exponen las tarifas a valores actualizados por la empresa prestadora del servicio de electricidad en el mes de Diciembre de 2023.

I.c.1.1) ALUMBRADO PUBLICO:

A) ALUMBRADO PUBLICO	Por metro lineal de frente	\$ 3,98
	Por superficie en Ha.	\$ 1.254,12

I.c.2) CONSERVACIÓN DE LA RED VIAL:

I.c.2.1) CONSERVACIÓN DE CALLES NO PAVIMENTADAS:

Los Frentistas abonarán:	Por metro lineal de frente	\$ 1,988
	Por Ha. de superficie	\$ 185,528

I.c.2.2) SERVICIO DE CONSERVACIÓN DE PAVIMENTO:

Los contribuyentes que tengan su frente a calles	Por metro lineal de frente	\$ 2,91
pavimentadas pagarán:	Por Ha. de superficie	\$ 272,66

I.c.3) RECOLECCIÓN DE RESIDUOS: Para la retribución de los Servicios de Recolección de Residuos, abonará por nomenclatura catastral o unidad de vivienda, por este concepto según la siguiente frecuencia:

7 recolecciones semanales	\$ 1.540,00
6 recolecciones semanales	\$ 1.300,00
5 recolecciones semanales	\$ 1.100,00
4 recolecciones semanales	\$ 890,00
3 recolecciones semanales	\$ 645,00
2 recolecciones semanales	\$ 480,00
1 recolección semanal	\$ 255,00

I.c.3.1) REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL:

Las Unidades funcionales tributarán la Recolección de Residuos conforme lo establecido en el punto I.c.3) y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución N° 1590/91 y Ordenanza N° 2703.- I.c.3.2) TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS:

La tasa fijada para el tratamiento y disposición final de residuos sólidos domiciliarios para cada parcela o unidad de vivienda será de acuerdo a la frecuencia:

7 recolecciones semanales	\$ 500,00
6 recolecciones semanales	\$ 435,00
5 recolecciones semanales	\$ 370,00
4 recolecciones semanales	\$ 300,00
3 recolecciones semanales	\$ 200,00
2 recolecciones semanales	\$ 145,00
1 recolección semanal	\$ 70,00

Artículo 2°: Si el inmueble estuviere edificado en varias plantas, el importe de las tasas del presente título se incrementarán en un cincuenta por ciento (50 %) cuando el inmueble edificado exceda de dos (2) plantas.- Artículo 3°: A los valores expresados en el presente Título se les deberán aplicar los coeficientes de zonificación conforme lo establecido por las resoluciones N° 167/91, 2039/93 y 1020/09 y/o las que en el futuro las modifiquen.- Artículo 4°: Para las parcelas rurales fraccionadas con uso residencial, a los valores expresados en este Título, se aplicará la facturación por cada unidad funcional, con el coeficiente de zonificación correspondiente a la categoría R-1 y R1P de las Resoluciones mencionadas en el artículo N° 3°, que antecede.- Artículo 5°: El Poder Ejecutivo Municipal variará la tasa por alumbrado público ajustándola de acuerdo al costo de energía eléctrica facturado por empresa prestadora del servicio de electricidad, EDESA.- Artículo 6°: La tasa por mantenimiento / conservación de alumbrado público se establece en un 40% del valor del alumbrado público.- TITULO II - TASAS POR ACTIVIDADES ESPECIALES - Artículo 7°: Por las actividades especiales a que se refiere la Ordenanza Fiscal y que se enumeran a continuación se pagarán las siguientes tasas:

A) LIMPIEZA DE PREDIOS:

Por cada metro cuadrado de superficie de la parcela. Cuando requiera de equipos y/o transportes	\$ 350,00
se adicionará el Costo según Orden de Servicios	

B) DESINFECCIÓN DE INMUEBLES:

Desratización de inmuebles edificados	a) edificados por cada metro cuadrado o fracción	\$ 122,00
y/o baldíos	b) Baldíos por cada metro cuadrado o fracción	\$ 50,00

Fumigaciones especiales de inmuebles edificados y/o baldíos	a) edificados por cada metro cuadrado o fracción	\$ 122,00
	b) Baldíos por cada metro cuadrado o fracción	\$ 50,00

C) RECOLECCION ESPECIAL:

Por retiro de los domicilios de toda clase de residuos, un servicio semanal y por cada metro cúbico	\$ 4.550,00
---	-------------

D) DESINFECCIÓN, INSPECCION Y HABILITACIÓN DE VEHÍCULOS:

Desinfección por cada vehículo cuyo peso total no supere los 1500 kilogramos por mes	\$ 2.520,00
Desinfección por cada vehículo cuyo peso total supere los 1500 kilogramos por mes	\$ 6.100,00
Inspección y Habilitación anual de remises	\$ 64.500,00
Inspección y Habilitación anual de taxis, transportes escolares y otros	\$ 42.000,00

E) HABILITACION DE VEHÍCULO PARA TRANSPORTE DE SUSTANCIAS ALIMENTICIAS

Por cada Furgoneta, hasta 1000 kg, por año	\$ 6.300,00
Por cada Camioneta de 1000 kg. y hasta 4000 kg., por año	\$ 8.300,00
Por cada Camioneta de 4000 kg. en adelante, por año	\$ 13.100,00
Por cada Semi-remolque, por año	\$ 19.500,00
Por cada acoplado, por año	\$ 13.000,00

F) TRANSPORTE DE AGUA:

Por cada viaje de agua en radio urbano	\$ 23.000,00
Por cada viaje de agua en radio no urbano, se adicionara al valor del inciso anterior, el equivalente al 50% del valor del USAM por cada kilómetro recorrido.	

G) UTILIZACIÓN DE LAS BOCAS DE AGUA

Por cada vez que el servicio se utiliza	\$ 23.000,00
---	--------------

H) HORNOS DE LADRILLOS:

Por cada horno y por año	\$ 70.000,00
--------------------------	--------------

Podrá efectuarse el pago en su equivalente en ladrillos tomando como base el precio corriente en plaza a la fecha de pago.-

I) TASA POR ESTADIA:

Estadía vehículos por día	\$ 3.700,00
Estadía motos por día	\$ 1.400,00

J) ENSAYO DE COMPRESIÓN DE HORMIGÓN:

Por cada probeta de hormigón normalizada	\$ 5.900,00
--	-------------

K) TASA DE RECOLECCION, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS PATOLÓGICOS:

Por Kilogramo recolectado y procesado por el concesionario en el ejido	\$ 600,00
Por Kilogramo ingresado al ejido desde otras localidades por el concesionario	\$ 250,00

Se entiende por sujeto pasivo de la tasa al establecimiento del cual se retira el residuo.-

L) EXTRACCION, PODA Y RECOLECCIÓN DE ÁRBOLES EN LA VÍA PÚBLICA:

a) El precio de la extracción normal de cada árbol se fija en: Debiendo incrementarse el mismo en un porcentaje de acuerdo a la complejidad del trabajo hasta un 100 %	\$ 73.000,00
b) Poda de árboles de vereda: Por la poda efectuada por personal municipal.	\$ 15.000,00
c) Servicio de recolección de ramas de poda: Por viaje y recolección con personal municipal.	\$ 18.000,00
d) Servicio de recolección de árboles (ya extraídos) de vereda: Por la recolección de árboles completos con personal municipal	\$ 30.250,00

M) UTILIZACIÓN DE LA ESCOMBRERA MUNICIPAL, DE ACUERDO AL MOVIL QUE TRANSPORTA EL MATERIAL Y LA CANTIDAD DE MATERIAL AUTORIZADO A DEPOSITAR

A – VOLQUETES	
A1 – Volquete GRANDE (6m3 en adelante). precio por arrojo y por unidad	\$ 2.015,00
Abonos por 10 unidades	\$ 18.000,00
Abonos por 20 unidades	\$ 31.400,00
A2 – Volquete PEQUEÑO (inferior a 5m3). precio por arrojo y por unidad	\$ 1.100,00
Abonos por 10 unidades	\$ 9.000,00
Abonos por 20 unidades	\$ 16.250,00
B – CAMIONES BATEA	
B1 – Camión volcador batea hasta 10 m3. precio por arrojo	\$ 3.140,00
B2 – Camión volcador batea entre 10 y 20 m3. precio por arrojo	\$ 6.450,00
B1 – Camión volcador batea mayor a 20 m3. precio por arrojo	\$ 11.500,00
C – UTILITARIOS Y CAMIONETAS	
C1 – Utilitarios particular hasta 5m3. precio por arrojo	\$ 1.700,00
C2 – Camioneta, más de 5m3. precio por arrojo	\$ 2.500,00
D – CAMIONES PLAYOS	
D1 – Camión playo 2 ejes hasta 5m3. precio por arrojo	\$ 1.350,00
D2 – Camión playo 2 ejes más de 5m3. precio por arrojo	\$ 2.360,00
D3 – Camión playo 3 ejes hasta 5m3. precio por arrojo	\$ 2.150,00
D1 – Camión playo 3 ejes más de 5m3. precio por arrojo	\$ 3.300,00

TITULO III - TASA ADICIONAL AL TERRENO BALDIO - Artículo 8º: Los lotes baldíos deberán abonar en carácter de Tributo Adicional un incremento en las Tasas por Servicios Municipales de acuerdo a lo establecido en ordenanzas vigentes.- TITULO IV - REGISTRO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - Artículo 9º: Créase el Registro de Actividades Económicas, Licencias Comerciales y Habilitaciones Municipales en el que deberá inscribirse toda persona física o jurídica, pública o privada, que desarrolle cualquier actividad productiva, industrial, comercial, servicios u oficios dentro del ejido de General Roca, y por introducción de mercaderías o productos desde otros municipios, posea o no fines de lucro, cuenten o no con establecimiento o local en la ciudad. En caso de poseer más de un local, establecimiento u oficina, para una misma actividad, deberá tener un registro por cada uno/a de ellos, independientemente si en el/la misma/o se atiende público o sea meramente para su utilización administrativa interna, depósito u otros fines relacionados con la actividad. Quedan exceptuadas del presente registro todas aquellas personas que realicen alguna de las actividades indicadas, exclusivamente en relación de dependencia. El Poder Ejecutivo Municipal reglamentará la operatividad del presente registro.-

A) Solicitud de inscripción en el Registro de Actividades Económicas	\$ 14.000,00
--	--------------

TITULO V - TASAS POR HABILITACION, INSPECCION, SEGURIDAD E HIGIENE

Artículo 10º: Tasas por Habilitación e Inspección de actividades Hidrocarburíferas, Gasíferas y Mineras.

A) Tasa por habilitación e inspección en actividades hidrocarburíferas y gasíferas. Los sujetos pasivos deberán abonar las siguientes tasas mensuales	
A.1) Por pozo hidrocarburífero en estado de Perforación	\$ 87.000,00
A.2) Por pozo hidrocarburífero en estado de Producción	\$ 70.000,00
A.3) Por pozo hidrocarburífero en estado de Abandono	\$ 41.000,00
A.4) Por oleoductos, gasoductos y poliductos por kilómetro	\$ 87.000,00
B) Tasa por habilitación e inspección en actividades mineras. Los sujetos pasivos deberán abonar las siguientes tasas mensuales, según la clasificación del Código de minería.	
B.1) Por cantera de minerales de 3º categoría de hasta 10 hectáreas	\$ 26.500,00
B.2) Por cantera de minerales de 3º categoría de hasta 15 hectáreas	\$ 37.300,00
B.3) Por cantera de minerales de 3º categoría de hasta 20 hectáreas	\$ 51.500,00
B.4) Por cantera de minerales de 2º categoría	\$ 83.000,00
B.5) Por cantera de minerales de 1º categoría	\$ 163.000,00
C) Tasa por evaluación e inspección de impacto ambiental de actividades hidrocarburíferas y mineras	
C.1) Estudio de impacto ambiental actividades hidrocarburíferas	\$ 164.000,00
C.2) Auditoría ambiental actividades hidrocarburíferas	\$ 84.000,00
C.3) Informe ambiental actividades hidrocarburíferas	\$ 42.000,00
C.4) Estudio de Impacto ambiental actividades mineras	\$ 83.000,00
C.5) Declaraciones juradas actividades mineras	\$ 18.000,00

Artículo 11º: Sanciones: Cuando se detecten incumplimientos a normativas nacionales, provinciales o municipales, o cualquier otra irregularidad pasible de producir un perjuicio al medio ambiente, la persona responsable podrá ser sancionada con una multa regulable entre un mínimo de 2.000 USAM y un máximo de 100.000 USAM según la gravedad del caso, sin perjuicio de la obligación de reparar el daño causado. Artículo 12º: Tasa por habilitación e inspección resto de actividades:

A) Habilitación y renovación Municipal	\$ 23.000,00
A.1- Solicitud de inicio / renovación de habilitación. 25% a cuenta de A)	\$ 5.750,00
A.2- Solicitud de baja de habilitación	\$ 5.000,00
A.3- Solicitud de Certificación	\$ 5.000,00
B) Solicitud de habilitación de Taxi Flete o empresas de mudanza	\$ 6.200,00
C) Solicitud habilitación Transporte de Personas	\$ 3.500,00
D) Habilitación de venta de artículos de pirotecnia de efectos luminosos por temporada	\$ 25.200,00
E) Solicitud de inicio / renovación de Habilitación Salón de Eventos y espectáculos en vivo, Confiterías Bailables y Alojamiento por hora. 25% a cuenta de F)	\$ 13.000,00
F) Habilitación de Salón de Eventos y espectáculos en vivo, Confiterías bailables y alojamiento por hora	\$ 52.000,00
G) Habilitación de Taxi Flete o empresas de mudanza	\$ 22.900,00
H) Habilitación de Transporte de personas	\$ 18.200,00
I) Habilitación Base de Servicio para Taxi, Radio Taxi y Remises	\$ 35.000,00
J) Habilitación de Licencias para Taxi, Radio Taxi y Remises	\$ 590.000,00
K) Transferencia de licencia de Taxi, Radio Taxi y Remises	\$ 353.000,00
L) Por cada inspección adicional a la primera, que se realice por incumplimiento del contribuyente	\$ 9.500,00

Artículo 13º: De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 4680:

A) Para zona "A" el valor del punto	\$ 763,00
B) Para zona "B" el valor del punto	\$ 534,00
C) Para zona "C" el valor del punto	\$ 381,00
D) Mínimos Especiales Establecidos:	
D.1) Bancos	\$ 196.000,00
D.2) Casinos	\$ 204.500,00
D.3) Entidades financieras de crédito, casas de cambio, capitalización y/o ahorro	\$ 35.000,00
D.4) Empresas de Estado prestatarías de Servicios Públicos	\$ 33.000,00
D.5) Compañías de Seguro	\$ 33.000,00
D.6) Empresas de Transporte de Pasajeros	\$ 14.600,00
D.7) Confiterías bailables, Café Concert, Clubes Nocturnos y otros establecimientos similares	\$ 27.200,00
D.8) Alojamientos por hora y otros establecimientos similares	\$ 31.400,00
D.9) Mínimo General	\$ 2.500,00
E) Servicio de Taxi o Radio Taxi, por cada Taxi adherido, por mes	\$ 294,00
F) Para las actividades de supermercados e Hipermercados, a la tabla de puntuación establecida en la Ordenanza Fiscal se adicionarán 30 (treinta) puntos por cada 1000m2 o fracción menor que supere los 3001m2 de superficie computable	

TÍTULO VI - DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA - Artículo 14º: La publicidad visible de que trata el Título VI de la Ordenanza Fiscal, quedará gravada de acuerdo a la siguiente escala:

VI.1) Por autorización de instalación y visación de planos de cartelera con soportes de cualquier tipo	
A) Hasta 2 m2.	\$ 22.150,00
B) Más de 2 m2	\$ 43.700
VI.2) Derechos de publicidad por carteles en locales comerciales con publicidad del mismo local visibles desde la vía pública	
A) Sin estructura. Pintados en paredes, muros, vidrieras, etc.. Abonarán por mes por cartel según metros cuadrados	
A.1) Hasta 4 m2	\$ 1.150,00
A.2) Entre 4 y 10 m2	\$ 2.270,00
A.3) Más de 10 m2	\$ 5.600,00
B) Con Estructura: Transversales con soporte en pared. Abonarán por mes por cartel según metros cuadrados	
B.1) Hasta 4 m2	\$ 2.170,00
B.2) Entre 4 y 10 m2	\$ 4.300,00
B.3) Más de 10 m2	\$11.100,00

C) Con Estructura: Transversales con vuelo con soporte en vereda. Abonarán por mes por cartel según metros cuadrados	
C.1) Hasta 4 m2	\$ 3.450,00
C.2) Entre 4 y 10 m2	\$ 6.700,00
C.3) Más de 10 m2	\$17.150,00
D) Con estructura. Amurados en paredes. Abonarán por mes por cartel según metros cuadrados	
D.1) Hasta 4 m2	\$ 1.700,00
D.2) Entre 4 y 10 m2	\$ 3.300,00
D.3) Más de 10 m2	\$ 8.550,00
E) Con estructura: En techos y terrenos. Abonarán por mes por cartel según metros cuadrados.	
E.1) Hasta 32 m2	\$ 18.500,00
E.2) Más de 32 m2	\$ 33.350,00
F) Con estructura: Elemento publicitario electrónico animado con publicidad rotativa del mismo comercio. Abonarán por mes por cartel según metros cuadrados	
F.1) Valor por metro cuadrado	\$ 6.450,00
G) Con estructura: Carteles para afiches colocados en muros. Abonarán por mes por cartel según metros cuadrados (no se considera el marco del cartel en el computo de superficie).	
G.1) Hasta 4 m2 (dobles)	\$ 1.100,00
G.2) Entre 4 y 10 m2 (séxtuples)	\$ 2.100,00
G.3) Más de 10 m2 (gigantes)	\$ 5.400,00

VI.3) Derechos de publicidad por carteles en locales comerciales con publicidad de terceros visibles desde la vía pública	
A) Sin estructura. Pintados en paredes, muros, vidrieras, etc.. Abonarán por mes por cartel según metros cuadrados	
A.1) Hasta 4 m2	\$ 1.740,00
A.2) Entre 4 y 10 m2	\$ 3.600,00
A.3) Más de 10 m2	\$ 8.700,00
B) Con Estructura: Transversales con vuelo con soporte en pared. Abonarán por mes por cartel según metros cuadrados	
B.1) Hasta 4 m2	\$ 3.650,00
B.2) Entre 4 y 10 m2	\$ 7.000,00
B.3) Más de 10 m2	\$ 17.800,00
C) Con Estructura: Transversales con vuelo con soporte en vereda. Abonarán por mes por cartel según metros cuadrados	
C.1) Hasta 4 m2	\$ 5.600,00
C.2) Entre 4 y 10 m2	\$ 10.650,00
C.3) Más de 10 m2	\$ 27.350,00
D) Con estructura. Amurados en paredes. Abonarán por mes por cartel según metros cuadrados	
D.1) Hasta 4 m2	\$ 2.900,00
D.2) Entre 4 y 10 m2	\$ 5.700,00
D.3) Más de 10 m2	\$ 14.000,00
E) Con estructura: En techos y terrenos. Abonarán por mes por cartel según metros cuadrados.	
E.1) Hasta 32m2	\$ 43.400,00
E.2) Más de 32m2	\$ 72.250,00
F) Con estructura: Elemento publicitario electrónico animado con publicidad rotativa de mas de un comercio. Abonarán por mes por cartel según metros cuadrados	
F.1) valor por metro cuadrado	\$ 8.700,00
G) Con estructura: Carteles para afiches colocados en muros. Abonarán por mes por cartel según metros cuadrados (no se considera el marco del cartel en el computo de superficie)	
G.1) Hasta 4 m2 (dobles)	\$ 1.850,00
G.2) Entre 4 y 10 m2 (séxtuples)	\$ 4.200,00
G.3) Más de 10 m2 (gigantes)	\$ 9.100,00

VI.4) Publicidad en lugar ajeno a locales comerciales (Baldíos, caminos, casas, edificios, etc.) visibles desde la vía pública	
A) Sin estructura. Pintados en paredes, muros, vidrieras, etc.. Abonarán por mes por cartel según metros cuadrados	
A.1) Hasta 4 m2	\$ 2.604,00
A.2) Entre 4 y 10 m2	\$ 5.240,00
A.3) Más de 10 m2	\$ 12.600,00
B) Con Estructura: Transversales con vuelo con soporte en pared. Abonarán por mes por cartel según metros cuadrados	
B.1) Hasta 4 m2	\$ 4.780,00
B.2) Entre 4 y 10 m2	\$ 9.150,00
B.3) Más de 10 m2	\$ 23.550,00
C) Con Estructura: Transversales con vuelo con soporte en vereda. Abonarán por mes por cartel según metros cuadrados	
C.1) Hasta 4 m2	\$ 7.485,00
C.2) Entre 4 y 10 m2	\$ 15.000,00
C.3) Más de 10 m2	\$ 38.850,00
D) Con estructura. Amurados en paredes. Abonarán por mes por cartel según metros cuadrados	
D.1) Hasta 4 m2	\$ 3.560,00
D.2) Entre 4 y 10 m2	\$ 7.370,00
D.3) Más de 10 m2	\$ 18.000,00
E) Con estructura: En techos y terrenos. Abonarán por mes por cartel según metros cuadrados.	
E.1) Hasta 32 m2	\$ 40.200,00
E.2) Más de 32 m2	\$ 70.550,00
F) Con estructura: En caminos, rutas y similares. Abonarán por mes por cartel según metros cuadrados.	

F.1) Hasta 4m2	\$ 10.750,00
F.2) Hasta 32 m2	\$ 40.770,00
F.3) Más de 32 m2	\$ 73.250,00
G) Con estructura: Elemento publicitario electrónico animado con publicidad rotativa de mas de un comercio. Abonarán por mes por cartel según metros cuadrados.	
G.1) Valor por metro cuadrado	\$ 8.680,00
H) Con estructura: Carteles para afiches colocados en muros. Abonarán por mes por cartel según metros cuadrados (no se considera el marco del cartel en el computo de superficie)	
H.1) Hasta 4 m2 (dobles)	\$ 3.300,00
H.2) Entre 4 y 10 m2 (séxtuples)	\$ 6.700,00
H.3) Más de 10 m2 (gigantes)	\$ 24.300,00
I) Letreros o anuncios (de hasta 1 m2) referidos a operaciones comerciales inmobiliarias, realizadas mediante intermediarios, abonaran por mes, en función a la cantidad de letreros ubicados en el ejido:	
I.1) Hasta 10 carteles	\$ 1.300,00
I.2) Entre 11 y 25 carteles	\$ 3.700,00
I.3) Mas de 25 carteles	\$ 9.400,00

VI.5) Publicidad por medio de afiches, volantes, muestras u otros objetos de propaganda, sean estos distribuidos en la vía pública o entregados en domicilios directamente o a través de otros medios.	
A) Por autorización para distribuir volantes, muestras u objetos de propagandas, excepto las de carácter político o gubernamental, cada 500 o fracción menor.	\$ 4.000,00
B) Por autorización para distribuir revistas que promocionen venta de artículos y/o servicios, hasta 500 o fracción menor	\$ 8.000,00
C) Afiches de menos de 4 m2 fijados en carteleras previamente autorizados en muros, paredones, etc., por semana cada 50 afiches	\$ 6.600,00

VI.6) La publicidad realizada por medios móviles, abonará:	
A) Por medio humano, por día	\$ 1.000,00
B) Por medios mecánicos y/o eléctricos – sin sonido	
B.1) Por día	\$ 2.950,00
B.2) Por mes	\$ 29.000,00
C) Carros autoportantes con sonido	
C.1) Por día	\$ 5.000,00
C.2) Por mes	\$ 85.600,00
D) Publicidad de terceros en unidades de servicios públicos de transporte de pasajeros, por mes y por unidad	\$ 5.100,00

TITULO VII - TASAS POR INSPECCION ANTENAS - Artículo 15º: Por los derechos de inspección de estructuras de antenas se abonará mensualmente los valores definidos en esta ordenanza:

a) Por cada estructura de transmisión o repetidora de mas de 20 metros de altura	\$ 154.500,00
b) Por cada columna de hormigón, metálicas, poste de madera, tótem, o similar (con o sin luminarias o soluciones técnicas similares, incorporadas o a ser incorporadas por el municipio y/o terceros) de hasta 20 metros de altura	\$ 31.400,00

Artículo 16º: Por los permisos de instalación o cambio y visación de planos, se abonaran los siguientes derechos:

a) Por cada estructura de antena de transmisión o repetidora.	\$1.380.000,00
b) Por cada columna de hormigón, metálica, poste de madera, tótem, o similar (con o sin luminarias o soluciones técnicas similares, incorporadas o a ser incorporadas para uso del municipio y/o terceros).	\$ 270.000,00

TITULO VIII - DERECHOS DE VENTAS AMBULANTES - Artículo 17º: Los vendedores ambulantes tributarán en función a lo establecido; "Los vendedores en la Vía Pública tributarán la Tasa de Venta en la Vía Pública según la siguiente clasificación:

a) Con domicilio en General Roca y desempeño permanente de la actividad: tasa mensual de	\$ 16.000,00
b) Con domicilio en General Roca y desempeño transitorio de la actividad: Tasa Diaria del 10 % del monto determinado para quien desempeña la actividad con carácter permanente en General Roca (inciso a).	\$ 1.600,00
c) Con domicilio fuera de General Roca: Tasa Diaria del veinte por ciento (20%) del monto determinado para quien desempeña la actividad con carácter permanente en General Roca (inciso a).	\$ 3.200,00
d) Mayores de 60 años y personas discapacitadas (sin perjuicio de cumplimentar los demás requisitos)": exentos	
e) Las instalaciones semipermanentes denominadas "carritos", hasta 3 metros cuadrados:	
e.1) por mes,	\$ 25.000,00
e.2) por semana,	\$ 8.600,00
f) Las instalaciones semipermanentes denominadas "carritos", de más de 3 metros cuadrados y hasta 6 metros cuadrados.	
f.1) por mes,	\$ 38.000,00
f.2) por semana,	\$ 12.500,00
g) Autorización de locales para ferias, remates y/o liquidaciones, por día, abonarán la suma de.	\$ 3.200,00
h) Autorización de locales para ferias, remates y/o liquidaciones, por mes, abonarán la suma de.	\$ 57.000,00
i) Para las Fiestas y Eventos especiales, el Derecho de este Titulo será establecido por el Ejecutivo Municipal en cada oportunidad.-	
j) Los Camiones Gourmet que no superen los 4 m2 pagaran por día	\$ 7.800,00
j.1) Por cada metro adicional. Por día	\$ 1.300,00

- TASA POR ABASTO Y/O INSPECCION VETERINARIA - Artículo 18º: Por los servicios de inspección y reinspección veterinaria que se refiere el Título IX de la Ordenanza Fiscal, se abonarán las siguientes tasas:

A) Por la inspección de productos perecederos de origen animal o vegetal que se introduzcan para su consumo provenientes de otras jurisdicciones	
A.1) Carnes vacunas, porcinas, ovinas, caprinas, de aves, pescados y mariscos, abonarán por cada kg	\$ 7,08
A.2) Derivados cárnicos (menudencias, grasas alimenticias, chacinados, embutidos, fiambres, etc.) abonaran por cada kg	\$ 7,08
A.3) Por inspección de huevos, abonarán por docena	\$ 9,66
A.4) Por introducción de pan, facturas y derivados, abonaran por kg	\$ 1,77
A.5) Por la introducción de lácteos y derivados, por kg	\$ 0,95
A.6) Por la introducción de helados y cremas heladas, por kg	\$ 5,04
A.7) Por la introducción de pastas frescas y deshidratadas, por kg	\$ 1,50
A.8) Por la introducción de yerba mate, por kg	\$ 3,27
A.9) Por la introducción de harinas, por kg	\$ 1,09
A.10) Por la introducción de frutas y verduras, por kg	\$ 1,09
A.11) Por la introducción de bebidas alcohólicas, por Lt	\$ 1,77
A.12) Por la introducción de otras bebidas, por Lt	\$ 0,82
A.13) Por la introducción de demás productos de consumo humano no producidos en la ciudad, por kg	\$ 1,09
B) Por análisis:	
B.1) Por análisis bacteriológicos de aguas	\$ 11.200,00
B.2) Por análisis de Triquinosis	\$ 9.000,00
C) Dictado de curso de manipulación de alimentos y emisión de carnet	\$ 5.000,00
C.1) Emisión de carnet de manipulador de alimentos	\$ 2.500,00
D) Por la inspección de unidades de transporte para distribución local de productos de consumo humano:	
D.1) Categoría 1: Por vehículo de más de 9000 kg.	\$ 4.900,00
D.2) Categoría 2: Por vehículo hasta 9000 kg.	\$ 2.086,00
E) Por el precintado de unidades para redespacho de productos de consumo humano hacia otras localidades:	
E.1) Categoría 1: Por vehículo de más de 9000 kg.	\$ 4.800,00
E.2) Categoría 2: Por vehículo hasta 9000 kg.	\$ 2.300,00
F) Por habilitación de vehículos para transporte de sustancias alimenticias:	
F.1) Por cada furgoneta, hasta 1000 kg. por año	\$ 5.900,00
F.2) Por cada camioneta de 1000 kg. hasta 4000 kg., por año	\$ 7.600,00
F.3) Por cada camión de 4000 kg. en adelante, por año	\$ 12.000,00
F.4) Por cada semi-remolque, por año	\$ 18.000,00
F.5) Por cada acoplado, por año	\$ 12.500,00
G) verificación de instalaciones semipermanentes denominadas "carritos"	
G.1) Por cada carro de hasta 4 m2	\$ 5.800,00
G.2) Por cada carro de más de 4 m2	\$ 7.560,00
G.3) Por cada Camión Gourmet hasta 4 m2.	\$ 15.900,00
G.4) Por cada Camión Gourmet de más de 4 m2.	\$ 19.300,00
H) Verificación de vehículos para Delibery	\$ 5.600,00
I) Inscripción de introductores de carnes y derivados	\$ 16.500,00
J) Inscripción de introductores no especificados que requieren inspección	\$ 16.500,00

La tasa que surja del inc. A del presente Artículo no podrá ser inferior a \$ 2.000.00.-

El responsable de pago de la tasa será el titular del Transporte. A los fines de la inspección del inc. A, no se considerará mercadería en tránsito cuando se introduzca en depósitos dentro del Ejido de General Roca. Los incisos D, E, F y G se incrementarán en un 100% cuando el solicitante no posea licencia comercial en la ciudad de General Roca.- TITULO X - DERECHOS DE OFICINA - Artículo 19º: Por los servicios a que se refiere el Título X de la Ordenanza Fiscal, se deberán abonar los derechos que en cada caso se establecen:

TRAMITACIONES

A) Por cada actuación administrativa	\$ 1.500,00
B) Por solicitud de visación plano de mensura	\$ 1.000,00
C) Pedidos sobre expedientes o planos archivados	\$ 4.500,00
D) Solicitud de antecedentes de planos	
D.1) En formato digital	\$ 5.000,00
D.2) En formato papel ploteados, valor por M2	\$ 14.500,00
E) Proveedores Municipales	
E.1) Concurso de Precios	\$ 5.900,00
E.2) Licitación Privada	\$ 7.300,00
E.3) Licitación Pública	\$ 14.500,00
F) Pedidos de reconsideración por resolución tomada	\$ 5.100,00
G) Certificado de libre gravamen por cada lote	\$ 4.200,00
H) Duplicado de recibo o certificados varios	\$ 3.600,00
I) Otorgamiento de Libreta Sanitaria	\$ 2.800,00
J) Inscripción de introductores de carnes y derivados	\$ 16.500,00
K) Inscripción de introductores no especificados que requieran inspección	\$ 16.500,00
L) Oficios Judiciales	\$ 900,00
M) Solicitud de libre deuda automotor	\$ 3.500,00
N) Por cada ejemplar de Ordenanza Impositiva impresa	\$ 3.500,00
O) Por carnet de conductor categorías	
"A" Motoc. de 51cc. A 350cc. en adelante mayores de (18) dieciocho años	\$ 9.000,00
"A-1" Motoc. de 350cc. en adelante mayores de (21) veintiún años	\$ 9.000,00
"B" Automotores y camionetas con acoplado o casilla rodante hasta 750 kg. de arrastre, mayores de (18) dieciocho años	\$ 9.000,00

"C" Camiones sin acoplado semi-remolque vehículo comp. clase B, mayores de (18) dieciocho años	\$ 9.000,00
"D" Transporte Público pasajeros, vehículos comp.. clase "B" y "C", mayores de (21) veintiún años	\$ 17.250,00
"E" Camiones con acoplado o semi-remolque, comp. clase "B" y "C" mayores de (21) veintiún años	\$ 13.000,00
"F" Tractores, maquinarias agrícolas mayores de (18) dieciocho años	\$ 8.650,00
"G" Personas con discapacidad motriz permanente	Sin cargo
P) Certificado de legalidad para conductores radicados en otros países	\$ 5.750,00
Q) Por duplicado de carnet se abonará el 50 % de la tarifa	
R) Para la obtención del Carnet de Conductor, las personas que acrediten ser beneficiarios de jubilación o pensión mínima abonarán el 60 % de la tarifa.	
S) Tasa por gestión de cobro	\$ 10.000,00
T) Por cada Oblea para Taxi	\$ 5.600,00

TITULO XI - DERECHOS DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PUBLICOS - Artículo 20º: De acuerdo con lo establecido en el Título XI de la Ordenanza Fiscal y modificatorias, fijase los derechos a abonar por la ocupación y/o uso de los espacios públicos en los casos que a continuación se enumeran:

SUBSUELOS Y SALIENTES - Cuando se construya en los pisos altos avanzados sobre la Línea Municipal con los límites impuestos por el código de construcción, ocupando el espacio sobre las aceras, para construir balcones cerrados o abiertos, se pagará por una sola vez además de los derechos de construcción, la superficie ocupada en proyección, prescindiendo de las cantidades que se superpongan, según la siguiente escala:

A - Cuerpos y balcones cerrados:

1º En la zona primera edificación por metro cuadrado	\$ 2.867,00
2º En las otras zonas, por metro cuadrado	\$ 1.792,00

B - Balcones Abiertos:

1º En la zona primera edificación por metro cuadrado	\$ 1.792,00
2º En las otras zonas, por metro cuadrado	\$ 1.219,00

VIA PUBLICA - La vía pública podrá ocuparse previo permiso de la Municipalidad y sujeto al pago de los siguientes derechos: Pasacalles

Derecho de utilización espacio aéreo (mínimo 3 días). Por día y por pasacalle	\$ 2.250,00
Garantía de cumplimiento. Por pasacalles.	\$ 17.900,00

Mesas de vereda

1º Hasta la cantidad de 10 por mes	\$ 7.800,00
2º de 11 a 20 mesas, un adicional por mesa, por mes	\$ 1.050,00
3º por cada mesa que exceda el número de 20, un adicional, por mesa, por mes	\$ 1.100,00

4º Zonificación

Zona A1	100%	
Zona A2	90%	
Zona A3	80%	
Zona A4	70%	
Zona B	50%	

Vallas y Plataformas Gastronómicas

C.1) Por vallado o plataforma de hasta 20 mts ²	\$ 14.300,00
C.2) Por cada m ² adicional	\$ 1.070,00

Corte de calles:

Por el servicio de interrupción del tránsito para espectáculos o actividades de cualquier tipo con corte de calles con inspectores municipales; el solicitante abonará por cada hora y por cada agente utilizado	\$ 8.400,00
--	-------------

Permiso ocupación vereda pública con mercadería en exposición, correspondiente a locales de:

Hasta 5,50 mts. de frente, por mes	\$ 8.400,00
Hasta 11,00 mts. de frente, por mes	\$ 11.500,00
Hasta 16,00 mts. de frente, por mes	\$ 14.300,00
Mas de 16,00 mts. de frente, por mes	\$ 21.300,00

4º Zonificación

Zona A1	100%	
Zona A2	90%	
Zona A3	80%	
Zona A4	70%	
Zona B	50%	

Por máquina automática.

Zonificación		
Zona A1	100%	\$ 9.000,00
Zona A2	90%	\$ 8.100,00
Zona A3	80%	\$ 7.200,00
Zona A4	70%	\$ 6.300,00
Zona B	50%	\$ 4.500,00

G) Por cada colocación de bandera de remate, por día	\$ 4.200,00
H) Por toldos o marquesinas, por mes y por metro lineal hasta cinco (5) mts.	\$ 980,00
Por cada metro o fracción excedente de cinco (5) mts., por mes	\$ 140,00
I) Por ocupación de lugares previamente autorizados por feriante por día	\$ 2.700,00
J) Por poste y/o columna instalada en el espacio público municipal para fijación de cables u otras instalaciones (excepto los expresamente mencionados en el inciso L del presente artículo y los de empresas prestatarias de servicio eléctrico), por mes	\$ 900,00
K) En las reservas de apeaje autorizadas por norma específica, se cobrará por metro y por mes:	
K.1) Hoteles, hosterías, hospedajes	\$ 1.470,00
K.2) Reserva de entidades Bancarias y/o Financieras	\$ 18.370,00
K.3) Reserva de ambulancias, centros médicos, hospitales privados, servicios de sepelio	\$ 860,00
L) Reserva de calzada y/o veredas para carga y descarga de mercaderías o trabajos especiales que impidan el paso de vehículos y/o peatones	

L.1) Por fracción menor a un (1) día, por cada hora	\$ 8.400,00
L.2) Por día	\$ 84.250,00
M) Uso y ocupación de espacio público y/o dominio municipal, por quienes brinden servicios de Televisión por cable, telefonía, electricidad, Internet o cualquier otro servicio o actividad para lo cual resulte necesario la utilización de una red de distribución sobre el espacio público y/o bienes de dominio municipal (Ord. 2161/96 y Ord. 4869/18)	
M.1) Por poste y/o columna instalada en el espacio público municipal, para fijación de cables u otras instalaciones, por mes	\$ 115,00
M.2) Por metro lineal de cable instalado, por mes	\$ 12,00
M.3) Por uso de poste y/o columna de propiedad municipal por mes	\$ 161,00
N) La tarifa de estacionamiento medido PARA CADA MEDIA HORA se establece en \$75 (PESOS SETENTA Y CINCO). Se establece el siguiente esquema de valores para los abonos: Para usuarios en general, el valor del Abono Mensual asciende a la suma de PESOS ONCE MIL CON 00/00 (\$ 11.000,00) y para abono trimestral asciende a la suma de PESOS VEINTISEIS MIL CON 00/00 (\$ 26.000,00). Para Comerciantes cuyo establecimiento se encuentre en la zona de estacionamiento medido y pago, el valor del Abono Mensual asciende a la suma de PESOS SIETE MIL SETECIENTOS CON 00/00 (\$ 7.700,00) y el abono trimestral asciende a la suma de PESOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CON 00/00 (\$ 18.200,00). Facultase al Poder Ejecutivo Municipal para que mediante Resolución incremente el valor por cada media hora de estacionamiento medido en hasta un máximo de 0,90 USAM, y en consecuencia, utilizando el mismo criterio, parámetros o metodología utilizado, para establecer los valores de los abonos cuyo valor se establece en el presente inciso.-	

TITULO XIII - DERECHOS DE JUEGOS PERMITIDOS - ATRACCIONES Y ESPECTÁCULOS - Artículo 21º: De acuerdo con lo establecido en el Título XIII de la Ordenanza Fiscal, fijase los derechos por los conceptos que se detallan a continuación:

A- Eventos rentados en el Área Protegida Paso Córdoba con hasta 50 participantes	\$ 40.000,00
B- Eventos rentados en el Área Protegida Paso Córdoba entre 51 y 100 participantes	\$ 70.000,00
C- Eventos rentados en el Área Protegida Paso Córdoba entre 101 y 200 participantes	\$ 132.000,00
D- Eventos rentados en el Área Protegida Paso Córdoba con más de 200 participantes	\$ 280.000,00

Artículo 22º: De acuerdo con lo establecido en el Título XIII de la Ordenanza Fiscal, fijase los derechos por los conceptos que se detallan a continuación:

A) Por cada mesa de billar y/o mini pool por mes	\$ 2.300,00
B) Por cada cancha, para el juego de pelotas, en cualquiera de sus formas, por mes	\$ 4.200,00
C) Por cada cancha de bowling, por mes	\$ 5.180,00
D) Calesitas o juegos Inflables permanentes, por mes	\$ 3.800,00
E) Calesitas o Juegos Inflables de todo tipo con ocupación provisoria por cada uno, por día	\$ 450,00
F) Parque de diversiones, por cada quince días o fracción menor	\$ 65.100,00
G) Espectáculos: Circos por semana	\$ 50.300,00
H) Otros no especificados por día	\$ 13.600,00
I) Juegos electrónicos y computadoras habilitadas normalmente para desarrollar juegos en red, por cada máquina y por mes	
I.1) Menos y hasta quince (15) máquinas	\$ 1.350,00
I.2) Más de quince (15) máquinas	\$ 2.000,00
J) Juegos electrónicos con premios con fichas o dinero, por cada juego y por mes	\$ 25.200,00
K) Por cada Metegol por mes	\$ 1.960,00
L) Máquinas expendedoras de golosinas, cigarrillos, snaks, por cada máquina y por mes	\$ 2.600,00

TITULO XIV - DERECHOS DE CATASTRO - Artículo 23º: De acuerdo a lo establecido por el Título XIV de la Ordenanza Fiscal, fijase como derechos de catastro, los siguientes:

A) Visación de planos	
A.1) Inmuebles ubicados en áreas urbanas o complementarias	
A.1.1) Arancel fijo	\$ 8.400,00
A.1.2) Por cada parcela resultante	\$ 2.800,00
A.2) Inmuebles ubicados en áreas rurales (área productiva irrigada o no irrigada)	
A.2.1) Arancel fijo	\$ 8.400,00
A.2.2) Por cada parcela resultante	\$ 8.400,00
A.3) Inmuebles afectados a propiedad horizontal o propiedad horizontal especial	
A.3.1) Arancel fijo	\$ 8.400,00
A.3.2) Por cada unidad funcional o complementaria	\$ 2.500,00
A.3.3) por cada unidad funcional y/o común (propiedad horizontal especial)	\$ 5.000,00
A.4) Fraccionamientos o loteos	
A.4.1) Visado Provisorio: Con la emisión del visado provisorio, deberá abonarse el 30 % del monto correspondiente al visado de mensura	
A.4.2) Visado definitivo: Se abonará el 70 % restante del monto correspondiente al visado de mensura a la fecha de emisión del mismo	
A.5) Mensuras de servidumbres y/u otras mensuras de afectaciones a derechos reales	
A.5.1) Arancel fijo	\$ 8.000,00
A.5.2) Por subparcela o unidad generada	\$ 2.900,00
A.6) Visado Proyecto cordón cuneta	
A.6.1) Por frente de manzana que afecte el loteo	\$ 4.100,00
B) Certificaciones o reportes	
1) Certificado catastral	\$ 3.000,00
2) Certificado de adjudicatario	\$ 700,00
3) Certificado de poseedor de tierras fiscales	\$ 500,00
4) Informe de no titularidad, posesión o adjudicación	\$ 1.000,00
5) Certificado de Dominio	\$ 2.250,00
6) Certificado de Adjudicatario de tierras fiscales	\$ 700,00
7) Certificado de numeración Domiciliaria	\$ 2.000,00

C) Copias de Planos	
1) Por cada copia de plano, planta urbana chico	\$ 3.650,00
2) Por cada copia de plano, planta urbana grande y rural	\$ 8.900,00
3) Por cada copia plano urbano tamaño A3 y en formato digital pdf	Sin costo

TITULO XV - DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN - Artículo 24º: De acuerdo a lo establecido en el Título XV de la Ordenanza Fiscal, se fija el derecho de inscripción anual a las empresas constructoras y /o empresas de la construcción e instaladores matriculados en la municipalidad, de conformidad a la siguiente escala por año:

A) Empresa de 1º categoría	\$ 44.800,00
Empresa de 2º categoría	\$ 33.600,00
Empresa de 3º categoría	\$ 22.400,00
B) Instaladores de 1º categoría	\$ 16.800,00
Instaladores de 2º categoría	\$ 14.000,00
Instaladores de 3º categoría	\$ 11.200,00

Artículo 25º: Los derechos de estudio, aprobación, inspección y revisión de planos a que se refiere la Ordenanza General de Construcciones, se fijan según las siguientes escalas:

A) Por visación, aprobación, permiso de obra definitivo y certificado final y/o parcial de obra nueva, por metro cuadrado de superficie cubierta y/o semi cubierta cuyo destino predominante es:	
A1 – DESTINO	
A1 - RESIDENCIAL	
A1a) Unifamiliar	\$ 265,60
A1b) Multifamiliar	
A1 b1) Sin ascensor	\$ 399,02
A1 b2) Con ascensor	\$ 504,36
A1c) Residencia Comunitaria	\$ 247,37
A1d) piscinas (espejo de agua)	\$ 287,29
A2 – SERVICIOS TERCARIOS	
A2.1) Local comercial	\$ 339,91
A2.2) Galpón y Depósito	\$ 261,48
A2.3) Hospedaje y Hotel por horas	\$ 366,10
A2.4) Grandes Superficies Comerciales (Supermercados, Hipermercados, Galerías Comerciales	\$ 698,45
A2.5) Oficinas	\$ 339,91
A2.6) Oficina Profesional Doméstica	\$ 309,94
A2.7) Salas de reunión / Establecimiento consumo bebidas y comidas / Establecimiento Espectáculos	\$ 320,12
A2.8) Fúnebres	\$ 261,48
A2.9) Marquesinas y Toldos	\$ 192,80
A2.10) Servicios Generales / otros usos	\$ 353,59
A3 EQUIPAMIENTO COLECTIVO	
A3.1) Equipamiento Deportivo (Pequeña, mediana y gran escala)	\$ 203,71
A3.2) Equipamiento Educativo (Pequeña, mediana y gran escala)	\$ 198,77
A3.3) Equipamiento de Salud sin internación / Consultorios Externos	\$ 235,29
A3.4) Equipamiento de Salud con internación	\$ 309,94
A3.5) Equipamiento Cultural / Bibliotecas	\$ 156,86
A3.6) Equipamiento Religioso y otros	\$ 310,66
A4 EQUIPAMIENTO SERVICIOS PUBLICOS E INFRAESTRUCTURA	
A4.1) De la Administración Pública	\$ 339,91
A4.2) Cementerios	\$ 312,85
A4.3) Estaciones de servicio	\$ 339,91
A4.4) Playas de Estacionamiento y Garages Públicos y otros servicios del automotor	\$ 167,34
A4.5) Estaciones y Centrales Trasmisoras de Radio y Televisión y Antenas	\$ 509,29
A5 EQUIPAMIENTO TRANSPORTE	
A5.1) Instalaciones para Transporte Público, Ferroviario y Aéreo	\$ 339,91
A5.2) Intercambiadores	\$ 330,31
A6 USO INDUSTRIAL	
A6.1) Industria en general	\$ 366,10
A6.2) Industria Artesanal	\$ 218,27
A6.3) Talleres en General y del Automotor	\$ 276,47
A6.4) Depósitos y Tinglados	\$ 261,48
A7 USO RURAL	
A7.1) Explotación Rural	\$ 261,48
A7.2) Uso extractivo	\$ 366,10
A7.3) Cultivo Bajo cubierta	\$ 104,33

B) Por aprobación y/o registración y certificado final de obra existente a declarar, que no cuente con legajo técnico aprobado del sector en cuestión, y que cumple con los parámetros urbanísticos y/o código de edificación por metro cuadrado de superficie cubierta y/o semicubierta cuyo destino predominante es:	
B1 – DESTINO	
B1 - RESIDENCIAL	
B1a) Unifamiliar	\$ 517,12
B1b) Multifamiliar	
B1 b1) Sin ascensor	\$ 778,08
B1 b2) Con ascensor	\$ 983,50
B1c) Residencia Comunitaria	\$ 482,37
B1d) piscinas (espejo de agua)	\$ 560,22
B2 – SERVICIOS TERCARIOS	
B2.1) Local Comercial	\$ 662,83
B2.2) Galpón y Depósito	\$ 509,89

B2.3) Hospedaje y Hotel por horas	\$ 713,90
B2.4) Grandes Superficies Comerciales (Supermercados, Hipermercados, Galerías Comerciales	\$ 1.361,98
B2.5) Oficinas	\$ 662,83
B2.6) Oficina Profesional Doméstica	\$ 604,38
B2.7) Salas de reunión / Establecimiento consumo bebidas y comidas / Establecimiento Espectáculos	\$ 624,24
B2.8) Fúnebres	\$ 509,89
B2.9) Marquesinas y Toldos	\$ 375,96
B2.10) Servicios Generales / otros usos	\$ 689,50
B3 EQUIPAMIENTO COLECTIVO	
B3.1) Equipamiento Deportivo (Pequeña, mediana y gran escala)	\$ 397,24
B3.2) Equipamiento Educativo (Pequeña, mediana y gran escala)	\$ 387,60
B3.3) Equipamiento de Salud sin internación / Consultorios Externos	\$ 458,82
B3.4) Equipamiento de Salud con internación	\$ 604,38
B3.5) Equipamiento Cultural / Bibliotecas	\$ 305,88
B3.6) Equipamiento Religioso y otros	\$ 605,80
B4 EQUIPAMIENTO SERVICIOS PUBLICOS E INFRAESTRUCTURA	
B4.1) De la Administración Pública	\$ 662,83
B4.2) Cementerios	\$ 610,05
B4.3) Estaciones de servicio	\$ 662,83
B4.4) Playas de Estacionamiento y Garages Públicos y otros servicios del automotor	\$ 326,31
B4.5) Estaciones y Centrales Transmisoras de Radio y Televisión y Antenas	\$ 993,11
B5 EQUIPAMIENTO TRANSPORTE	
B5.1) Instalaciones para Transporte Público, Ferroviario y Aéreo	\$ 662,83
B5.2) Intercambiadores	\$ 644,10
B6 USO INDUSTRIAL	
B6.1) Industria en general	\$ 713,90
B6.2) Industria Artesanal	\$ 425,62
B6.3) Talleres en General y del Automotor	\$ 539,12
B6.4) Depósitos y Tinglados	\$ 509,89
B7 USO RURAL	
B7.1) Explotación Rural	\$ 509,89
B7.2) Uso extractivo	\$ 713,90
B7.3) Cultivo Bajo cubierta	\$ 203,45

C) Por registro, Subsistencia de obra existente a declarar y certificado correspondiente, por metro cuadrado de superficie cubierta y/o semi cubierta cuyo destino predominante es:	
C1 VIVIENDA	
C1.a) Unifamiliar	\$ 686,37
C1.b) Multifamiliar	
C1.b1) Sin Ascensor	\$ 960,95
C1.b2) Con Ascensor	\$ 1.235,51
C1.c) Residencia Comunitaria	\$ 651,20
C1.d) Piscinas (espejo de agua)	\$ 686,39
C2 SERVICIOS TERCARIOS	
C2.1 Local comercial	\$ 892,71
C2.2 Galpón y Depósito	\$ 686,37
C2.3 Hospedaje y Hotel por horas	\$ 949,45
C2.4 Grandes Superficies Comerciales (Supermercados, Hipermercados, Galerías Comerciales)	\$ 1.838,67
C2.5 Oficinas	\$ 894,82
C2.6 Oficina Profesional doméstica	\$ 815,91
C2.7 Salas de Reunión / Establecimiento consumo bebidas y comidas / Establecimiento Espectáculos	\$ 842,72
C2.8 Fúnebres	\$ 688,35
C2.9 Marquesinas y Toldos	\$ 507,55
C2.10 Servicios Generales / Otros Usos	\$ 930,83
C3 EQUIPAMIENTO COLECTIVO	
C3.1 Equipamiento Deportivo (Pequeña, mediana y gran escala)	\$ 536,28
C3.2 Equipamiento Educativo (Pequeña, mediana y gran escala)	\$ 523,25
C3.3 Equipamiento Salud sin internación / Consultorios Externos	\$ 755,43
C3.4 Equipamiento Salud con internación	\$ 851,13
C3.5 Equipamiento Cultural / Bibliotecas	\$ 411,84
C3.6 Equipamiento Religioso y otros	\$ 823,67
C4 EQUIPAMIENTO SERVICIOS PÚBLICOS E INFRAESTRUCTURA	
C4.1 De la Administración Pública	\$ 896,00
C4.2 Cementerios	\$ 823,57
C4.3 Estaciones de Servicio	\$ 894,82
C4.4 Playas de Estacionamiento y Garages Públicos y otros Servicios del Automotor	\$ 440,51
C4.5 Estaciones y Centrales Transmisoras de Radio y Televisión y Antenas	\$ 1.340,70
C5 EQUIPAMIENTO TRANSPORTE	
C5.1 Instalaciones para Transporte Público, Ferroviario y Aéreo	\$ 894,82
C5.2 Intercambiadores	\$ 869,54
C6 USO INDUSTRIAL	
C6.1 Industria en General	\$ 963,77
C6.2 Industria Artesanal	\$ 574,58
C6.3 Talleres en General y del Automotor	\$ 727,81
C6.4 Depósitos y Tinglados	\$ 688,35

C7 USO RURAL	
C7.1 Explotación Rural	\$ 688,35
C7.2 Uso extractivo	\$ 963,77
C7.3 Cultivo Bajo Cubierta	\$ 274,65

D) Las inspecciones de obra que deban realizarse más de una vez, sea por incumplimiento a la cita preestablecida o por diferencias con los planos aprobados y/o con subsistencia, abonaran las siguientes tasas	
D1) Segunda y tercer inspección, cada una	\$ 6.000,00
D2) A partir de la cuarta inspección, por cada una	\$11.800,00
E) Las áreas descubiertas, como por ejemplo, canchas, playones o similares, se considerará para el cálculo de superficie cubierta el 30% de las superficies de las mismas.	
F) En caso de reparaciones, refacciones y/o modificaciones que no alteren la superficie original se abonara el 60% de los valores establecidos en los incisos A), B) o C) según corresponda.	
G) En caso de solicitarse separadamente alguno de los ítem del inciso A), se aplicará la siguiente escala porcentual, acumulándose los valores de las instancias previas no solicitadas:	
1° Por visación previa	40%
2° Por aprobación de plano	40%
3° Por permiso de chapa y construcción	10%
4° Por certificado final de obra	10%
H) Por cartel identificador de Obra, plastificado conteniendo datos con el número de permiso municipal, nomenclatura catastral y destino de obra.	\$ 6.000,00
I) Aquellas solicitudes de construcción de obra nueva que no sean destinadas a vivienda unifamiliar o industria, y que cumplan en un todo con los requerimientos tendientes a evitar barreras arquitectónicas, indicadas en la Ley 2055, abonarán el 50% de los derechos que correspondieran en función del presente título.	
J) Certificado Urbanístico	\$ 4.000,00
K) Informe de Factibilidad	\$ 13.450,00
L) Permiso provisorio de Obra	\$ 26.500,00
M) Los valores establecidos en los incisos A – B y C del presente, sufrirán un incremento del doscientos por ciento (200%) si hubiera una intimación y/o acta municipal.	
N) Permiso de demolición de Obra	\$ 30.000,00
O) Por autorización de instalación y visación de planos de cartelería con soportes de cualquier tipo.	
O.1) hasta 2 m2	\$ 26.400,00
O.2) Más de 2 m2	\$ 53.700,00
P) Por los permisos de instalación o cambio y visación de planos de antenas, Se abonarán los siguientes derechos:	
P.1) Por cada estructura de antena de transmisión o repetidora	\$ 1.380.000,00
P.2) Por cada columna de hormigón, metálica, poste de madera, tótem o similar (con o sin luminarias o soluciones técnicas similares, incorporadas o a ser incorporadas para uso del municipio y/o terceros)	\$ 270.000,00

Artículo 26°: Se fija como otorgamiento de la línea Municipal y/o nivel de vereda , el metro lineal de frente.

1) Para los lotes en área urbana y complementaria	
a) Por metro lineal de frente hasta un máximo de 50 mts.	\$ 314,00
b) Por cada metro excedente de 50 mts.	\$ 183,00
2) Para lotes en área rural	
a) Hasta un máximo de 500 mts.	\$ 21.504,00
b) Por cada metro excedente del tramo anterior	\$ 54,00
3) Para fraccionamiento o loteos, por cada manzana	\$ 13.440,00

Artículo 27°: Permiso de apertura de zanjas en calles públicas y ocupación del espacio público en veredas para la conexión de servicios de infraestructura y extensión de redes de agua corriente, cloacas, gas, etc., deberán abonar en concepto de permiso según corresponda:

A) Solicitud de permiso de apertura de zanja en veredas por 5 días	\$ 13.500,00
B) Solicitud de permiso de apertura de zanja en calle de ripio por 5 días hábiles.	\$ 19.300,00
C) Solicitud de permiso de apertura de zanja en calle de ripio por 5 días corridos incluyendo reparación de calzada de tierra por metro cuadrado	\$ 13.460,00
D) Permiso de zanjeo en calle pavimentada con hormigón incluyendo su reparación por metro cuadrado.	\$33.280,00
E) Permiso de zanjeo en calle pavimentada con flexible incluyendo su reparación por metro cuadrado.	\$21.760,00
F) Por cercos de obras y/o empalizadas por metro cuadrado por cada día posterior desde el plazo vencido de los 90 días otorgados desde la solicitud y/o verificado	\$ 50,00

Artículo 28°: Permiso provisorio de obra en calle pública para ejecución y/o extensión de redes de infraestructura que requieran o no zanjeo.

A-1) Extensiones menores a 100 metros de tendido de red	\$ 9.280,00
A-2) Extensiones superiores a 100 mts por cada 100 mts.	\$ 9.280,00
B) Permiso provisorio de obra en vía pública para ejecución y/o extensión de redes de infraestructura que requieran zanjeo	
B-1) En calles de tierra extensiones menores a 100 mts.	\$ 11.200,00
B-2) En calle de tierra superiores a 100 mts. por cada 100 mts.	\$ 11.200,00
B-3) En calle pavimentada de hormigón sin incluir reparación (la reparación la realiza la empresa solicitante) por m2	\$ 11.200,00
B-4) En calle pavimentada de hormigón incluyendo reparación por parte de la Municipalidad, por m2	\$ 46.600,00
B-5) En calle pavimentada de Flexible sin incluir reparación por m2 (la reparación la realiza la empresa solicitante)	\$ 11.200,00
B-6) En calle pavimentada de flexible incluyendo reparación por m2	\$ 30.500,00

Artículo 29°: Derechos Mínimos:

A) Por baja de Expediente	\$ 17.900,00
B) Cambio de profesional dentro del mismo expediente	\$ 13.900,00
C) Visado previo solicitudes de créditos para viviendas (Hipotecarios, Procrear, etc.)	\$ 15.100,00

D) Cualquier otro trámite no contemplado en la presente y que, a consideración de la Dirección de Arquitectura, deberá gravarse. Se aplicará el derecho mínimo establecido	\$ 12.000,00
--	--------------

Artículo 30º: Las solicitudes de construcción, ampliación o modificación de cualquier naturaleza o valor comprendida dentro de la Ordenanza General de Construcciones, se tramitarán sin cargo, debiendo solo adjuntarse la misma al certificado de nomenclatura parcelaria. TITULO XVI - ORDENANZA FISCAL Y CODIGO DE CEMENTERIO - DERECHOS DE CEMENTERIO - Artículo 31º: Los derechos de cementerio a que se refiere el Título XVI de la Ordenanza Fiscal y el Título IV, Artículo 56 de la Ordenanza 4953, abonarán los importes que a los efectos se establecen. Los cementerios privados serán responsables solidariamente del pago de las tasas por inhumaciones, exhumaciones y cremaciones de cuerpos realizadas en los mismos:

A) Derechos de inhumación en tierra y nichos cementerio municipal	\$ 11.200,00
B) Derechos de inhumación en cementerios privados	\$ 11.200,00
C) Derechos de inhumación en panteón o bóvedas en cementerio municipal	\$ 17.900,00
D) Exhumación de restos de nichos, bóvedas y panteón	\$ 14.500,00
E) Exhumación de restos de sepulcros y colocación en urna	\$ 23.300,00
F) Por el depósito de ataúdes en el pabellón transitorio, por día	\$ 2.250,00
G) Derechos de cremación de cadáveres situados en General Roca o recientemente fallecidos en la ciudad de General Roca	\$ 11.200,00
H) Derechos de cremación de cadáveres trasladados de otra localidad	\$ 13.400,00
I) Derechos de exhumación de cadáveres para ser cremados	\$ 6.450,00
J) Derechos de cremación por cadáveres que se encuadren en el Título V, Capítulo III de la Ordenanza N° 4953	\$ 3.900,00

Artículo 32º: Los terrenos para panteones abonarán:

A) Por 25 años de arrendamiento por m2. de superficie	\$ 294.000,00
B) Abonarán por servicio por año y por m2. de superficie	\$ 10.304,00

Debiendo edificarse obligatoriamente dentro del año de compra caso contrario quedará anulada con pérdida de los derechos abonados.

Artículo 33º: Los terrenos para bóvedas abonarán:

A) Por 25 años por m2 de superficie. Rigiendo también para estos las mismas obligaciones del artículo anterior. Este tipo de construcción podrá sobreelevarse sobre el suelo hasta 20 centímetros.	\$ 123.200,00
B) Por servicio por año	\$ 21.504,00

Artículo 34º: Los arrendamientos de nichos y Urnarios municipales se cobrarán:

A) Fila superior e inferior por 1 año	\$ 13.500,00
B) Fila superior e inferior por 5 años	\$ 48.500,00
C) Fila del medio por 1 año	\$ 17.250,00
D) Fila del medio por 5 años	\$ 70.600,00
E) Urnarios por 5 años	\$ 38.000,00
F) Urnarios por 1 año	\$ 7.450,00

Artículo 35º: Los espacios para sepultura de tierra serán arrendados y abonarán:

A) Espacio por 1 año	\$ 14.500,00
B) Espacio por 5 años	\$ 44.800,00

Artículo 36º: Por el servicio de cremación de cadáveres o restos en el Crematorio Municipal.

A) Cremación fallecidos residentes de General Roca	\$ 115.000,00
B) Cremación fallecidos de otras localidades	\$ 150.000,00
C) Cremación restos óseos de residentes en General Roca	\$ 48.000,00
D) Cremación de restos óseos de otras localidades	\$ 80.000,00
E) Cremación restos óseos provenientes de parcelas municipales	SIN CARGO
F) El Poder Ejecutivo Municipal podrá celebrar convenios con personas físicas, jurídicas, públicas, mixtas o empresas e servicios funerarios concediendo descuentos de hasta un 45% sobre las tarifas establecidas en el presente artículo	

TITULO XVII - TASA POR AUTORIZACIÓN Y CONTRALOR DE RIFAS - Artículo 37º: De acuerdo a lo establecido en el Título XVII de la Ordenanza Fiscal, las rifas, tómbolas o bonos contribución estarán sujetas al pago de las siguientes tasas: a) 7% del valor de la emisión, cuando la Institución beneficiaria tenga domicilio dentro del ejido Municipal de General Roca. b) 7% sobre el valor nominal de las boletas que se vendan dentro del ejido Municipal, c) cuando la Institución tenga su domicilio dentro de la Provincia de Río Negro. d) 20 % sobre el valor nominal de las boletas que vendan dentro de la jurisdicción Municipal, cuando la Institución beneficiaria tenga su domicilio fuera de los límites de la Provincia de Río Negro. El Concejo Deliberante podrá exceptuar del pago de la tasa cuando el organizador y/ o responsable sea una Institución con fines benéficos. TITULO XIX - MULTAS POR CONTRAVENCIONES - Artículo 38º: El presente título comprende el importe de las multas que el Municipio perciba en virtud del poder de policía y dentro de las facultades que le correspondan. Será de aplicación la normativa específica sobre la materia (Código de Faltas, Código de Transito, etc.).- Artículo 39º: Establecer el valor del USAM en QUINIENTOS PESOS CON 00/100 (\$ 500.00). Pudiendo el Poder Ejecutivo Municipal incrementar su valor mediante Resolución hasta un límite máximo equivalente al valor del litro de nafta súper YPF.- TITULO XX - CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS DEL HECHO IMPONIBLE -Artículo 40º: Por la realización de obras públicas en el ejido urbano de General Roca, inmuebles que incorporen directa o indirectamente un mayor valor a los bienes afectados por las mismas, y que sean ordenados por la Municipalidad o mediante acuerdo entre vecinos y empresas, conforme a lo dispuesto en la Ordenanza N° 4021/2005 y 1159/1990.- TITULO XXI DE LOS BIENES MUNICIPALES - Artículo 41º: De acuerdo con lo establecido en el título XXI de la Ordenanza Fiscal, se abonarán las siguientes tasas:

A) por servicios de la grúa Municipal para traslado o remolque de automotores que obstruyen el tránsito o se hallen en infracción sin perjuicio de las multas, pagarán los siguientes derechos:	
a) Camiones, acoplados, ómnibus o colectivos	\$ 40.600,00
b) Pick-up	\$ 25.200,00
c) Automóviles	\$ 22.400,00
B) Por uso de topadora, pala cargadora frontal o motoniveladora, por hora de trabajo	\$ 41.000,00
C) Por uso de hidroelevador, por hora de trabajo	\$ 27.700,00
D) Por uso de camión volcador, por hora de trabajo	\$ 36.000,00
E) Por el alquiler de escenarios municipales por día y por módulo de 2.20 mts. x 1.60 mts – no contempla acarreo y armado	\$ 8.400,00
F) Por uso y traslado de containers municipales	\$ 23.520,00
Tareas o uso de elementos no detallados en el presente, se cotizarán al momento del requerimiento	

Artículo 42º: El Poder Ejecutivo Municipal determinará, en cada caso, el valor de arriendo de los bienes inmuebles municipales para uso privado.- Artículo 43º: Se fija el valor por m2 de Terrenos en Parque Industrial I (Artículo 2º, Ordenanza 4676) en pesos Cuatro mil quinientos(\$ 4.500.00).- Artículo 44º: Redondeo: Los importes totales de cada comprobante, que contengan centavos, se ajustarán según

BOLETIN OFICIAL N° 587 - MUNICIPALIDAD DE GENERAL ROCA - 22- 12- 23 - PAGINA N° 15

los siguientes parámetros: Entre 1 (uno) y 99 (noventa y nueve) centavos se reducirá el importe a 0 (cero).- Artículo 45º: Se fija el valor de la Unidad de Toque de servicios de Terminal de Ómnibus en pesos setecientos con 00/100 (\$ 700.00).- Artículo 46º: Se fijan los valores de

Tasa de Servicios de Plataforma de la Terminal de Ómnibus según el siguiente detalle: 1) Estacionamiento temporario a efectos de ascenso y descenso de pasajeros, carga y descarga de encomiendas y equipajes. a) Servicios interurbanos de hasta 60 kms. a.1) Primeras 2500 frecuencias, 0.60 Unidad de Toque por cada uso de Plataforma. a.2) Segundas 2500 frecuencias, 0.30 Unidad de Toque por cada uso de Plataforma. a.3) Excedentes, 0.10 Unidad de toque por cada uso de plataforma. Servicios Nacionales e Internacionales: b.1) Primeras 500 frecuencias, 2 Unidades de Toque por cada uso de plataforma. b.2) Segundas 500 Frecuencias, 1.75 Unidades de Toque por cada uso de plataforma. b.3) Excedentes, 1.5 Unidad de toque por cada uso de plataforma. 1) Estacionamiento de Unidades por día: por períodos superiores a las 5 horas: 4 Unidades de Toque por cada uso de Plataforma. 2) Servicios de Turismo Privado-Eventual: Servicio de Toque de Plataforma: 4 Unidades de Toque por cada uso de Plataforma.- Artículo 47º: Vencimientos de Tasas: Tasas por Servicios Retributivos: Los vencimientos para el ejercicio fiscal del periodo de vigencia de la presente ordenanza operarán los días 8 de cada mes, o el primer día hábil posterior si aquél no lo fuera, fecha ésta en que vencerá la obligación, a excepción de la cuota 1 y 12 cuyos vencimientos operarán en fechas 08 de marzo y 08 de Febrero respectivamente.- Tasas de Comercio e Industria; Juegos Electrónicos y Juegos en Red; Ocupación de la Vía Pública y Espacio Público, Uso y Ocupación; Derechos de Publicidad y Propaganda: Los vencimientos quedan fijados en el último día hábil del mes inmediato siguiente al que corresponda la tasa devengada, fecha en que vencerán las obligaciones; venciendo en consecuencia la 1º cuota en el mes de febrero y la cuota 12 en el mes de Enero del año siguiente. Una vez vencido el plazo de vencimiento establecido se aplicará el recargo correspondiente, determinado por la normativa vigente, de igual manera los contribuyentes que abonen en tiempo y forma gozaran de las bonificaciones previstas por buen cumplimiento en la normativa vigente.- Artículo 48º: Registrada bajo el número 5028.- Artículo 49º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, regístrese, publíquese y cumplido archívese.- AUTORIAS: Poder Ejecutivo Municipal, Intendente Dra. MARIA EMILIA SORIA, Cr. PABLO O. ROLO, Secretario de Hacienda. 13 de Diciembre de 2023.-

RESOLUCIÓN N° 2942(19/12/23): Promulgar la Ordenanza N° 5028/2023, sancionada el 19 de diciembre. María Emilia Soria, Intendente Municipal; Pablo Rolo, Secretario de Hacienda.

ORDENANZA DE FONDO N° 5029 - MARCO REGULATORIO DE LA ACTIVIDAD DE TAXIS Y RADIO TAXIS – DEROGACIÓN ORDENANZA N° 4541 - General Roca, 19 de diciembre de 2023 - V I S T O: El Expediente N° 12109-CD-2023, La ordenanza 4541, y; **CONSIDERANDO:** Que resulta necesario actualizar la norma que fijó el marco jurídico para el funcionamiento permitiendo el desarrollo y consolidación del servicio; Que es necesaria una readequación y cambios de la norma que regula dicho servicio, teniendo como eje fundamental que se trata de un servicio público concesionado y destinado a la población de General Roca en su carácter de usuario; Que las diferentes circunstancias políticas, sociales y económicas, fundamentalmente por la pandemia generada por el Covid-19, hacen que sea necesario una reformulación en el cuadro normativo que regula la actividad del servicio de taxis y radio taxis; Que es necesario identificar roles y responsabilidades respecto de la calidad de servicio que se brinda a los usuarios; Que resulta imperioso ordenar la actividad para beneficio de los usuarios y los permisionarios; Que genere posibilidades de crecimiento y desarrollo, evitando la concentración de licencias y garantizando, de esta manera, el funcionamiento competitivo. Que en consecuencia, y en orden de unificar un texto único, se sanciona la presente ordenanza, que mantiene los lineamientos de normativas anteriores pero que contempla adecuaciones y cambios necesarios; Que el propósito básico de ésta ordenanza es evitar las prácticas anticompetitivas que puedan afectar el bienestar general de la comunidad. Que la presente norma modifica el cuadro tarifario y la forma en que se fijara a partir de la vigencia, siendo este hecho consensuado con los prestadores del servicio; Que en Sesión Ordinaria del día 19/12/2023 (Sesión N° 12 – XXXIV Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello: **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1º:** La explotación del servicio público de transporte de personas prestado por los automóviles de alquiler con dispositivo o aparato taxímetro -"TAXIS O RADIO TAXIS"-, estará regido por las disposiciones de la presente Ordenanza.- **Artículo 2º:** Corresponde a la Dirección de Tránsito y Transporte o al Organismo que el Poder Ejecutivo Municipal determine, la organización, reglamentación y control de este servicio como Autoridad de Aplicación de la presente norma.- **Artículo 3º:** A los fines de la presente Ordenanza, se entenderá por: **SERVICIO:** Es el Transporte de personas sin sujeción a itinerarios preestablecidos, haciendo oferta pública del servicio y percibiendo a cambio una contraprestación dineraria (tarifa) previamente fijada por el Concejo Deliberante.- **TAXI:** Todo vehículo, habilitado por la autoridad de aplicación, para el transporte de personas en calidad de pasajeros con o sin equipaje para uso exclusivo de los mismos y con una capacidad máxima de hasta 4 plazas, excluyendo al conductor.- **LICENCIA:** Es la autorización Municipal otorgada a una persona física en carácter de permisionario para la explotación del servicio público de transporte de personas en automóviles de alquiler con dispositivo taxímetro. La Municipalidad podrá disponer de su caducidad cuando se constaten infracciones a las normas reglamentarias del servicio. **TAXISTA, TITULAR O PERMISIONARIO:** Es la persona física a la que se le otorga la licencia en carácter de permisionario.- **CONDUCTOR TITULAR O CHOFER:** El/La que conduzca el vehículo afectado a una licencia, previa autorización del permisionario o titular de una licencia con consentimiento del Municipio. **TAXÍMETRO O RELOJ TAXÍMETRO:** Dispositivo incorporado a una unidad de taxi que indica el valor máximo del viaje según tarifa vigente en conformidad a lo establecido en la presente Ordenanza y que deberá ser del tipo y modelo homologado por el Organismo competente. **CERTIFICADO DE HABILITACIÓN:** Documento expedido por el organismo competente mediante el cual se acredita que un automóvil de alquiler con dispositivo taxímetro está afectado exclusivamente al servicio público de transporte de personas.- **PARADA O PLATAFORMA:** Espacio físico, ubicado en la vía pública, en el cual el Municipio autoriza el estacionamiento de taxis o radio taxis. **BASE DE TAXIS O RADIO TAXIS:** Empresa que agrupa a taxis o radio taxis con fines organizativos y comerciales y que opera el sistema de comunicaciones de los mismos, la que deberá contar con habilitación comercial correspondiente y la autorización de la Comisión Nacional de Comunicaciones (C.N.C) con el pago de la Tasa Radioeléctrica al día. **DIRECCIÓN:** Dirección de Tránsito y Transporte u Organismo que el Poder Ejecutivo Municipal determine.- **DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIO - Artículo 4º:** El servicio público se prestará mediante permisionarias/os y/ o conductoras/es habilitadas/os para conducir automóviles con taxímetros de propiedad exclusiva del/la permisionaria/o, a toda/o usuaria/o que lo solicite y en cualquier sitio de la ciudad, respetando las normas de tránsito vigente y conforme a las modalidades y requisitos establecidos en la presente Ordenanza y disposiciones reglamentarias relacionadas con la prestación del servicio.- **Artículo 5º:** Al iniciarse el viaje con la ocupación efectiva del o la pasajera, la/el conductor pondrá en funcionamiento el dispositivo taxímetro, hasta la llegada del vehículo a su lugar de destino. Deberá seguir el camino más corto sin interrupciones, de no mediar indicación contraria del pasajero.- De ningún modo el conductor podrá borrar lo registrado en el dispositivo taxímetro sin antes haberse efectivizado el pago del viaje. El valor del viaje se cobrará conforme a la tarifa vigente y según el importe que registre el taxímetro.- Cuando, durante el viaje el reloj taxímetro sufriera desperfectos o dejara de funcionar, la/el pasajera/o abonará por el viaje, lo que haya marcado hasta el momento del desperfecto. La/El conductor deberá convenir con el pasajero, el precio a cobrar, hasta llegar al lugar de destino. En caso de no llegarse a un acuerdo, la/el conductor/a estará obligada/o a requerir otro vehículo similar para continuar el viaje solicitado por la/el usuaria/o.- En el caso de que por fuerza mayor imputadas a la o al conductor o por fallas mecánicas el viaje se viera interrumpido, la/el usuario abonará el importe que registre el dispositivo taxímetro descontando lo que corresponda por tarifa inicial (bajada de bandera), estando obligada/o la/el conductor a requerir otro vehículo similar para continuar el viaje solicitado por la/el usuaria/o.- **Artículo 6º:** Es obligación de las/os conductoras/es transportar gratuitamente el equipaje del o la pasajera. El equipaje de mano podrá ser transportado en el interior del vehículo, siempre que no entorpezca la visibilidad de la o el conductor. Los elementos de mayor tamaño que lleve la/el pasajera/o, deberán ir en el baúl o en el portaequipajes.- **Artículo 7º:** Las/los permisionarias/os podrán adherirse libremente a las empresas habilitadas por el municipio que presten servicio de comunicación - BASES y les provean de viajes, debiendo declarar dicha adhesión ante la autoridad de aplicación en forma inmediata. En caso de cambiar de Base también tendrán la misma obligación, planilla o formulario mediante.- **Artículo 8º:** Obligatoriedad de Brindar el Servicio: los vehículos afectados a este servicio, deberán cumplir diariamente una jornada mínima de ocho (08) horas. Las Bases son responsables solidarios en el cumplimiento de este artículo para lo cual deberán asegurar la prestación del servicio durante las 24 horas. **DE LOS SEGUROS - Artículo 9º:** Para la prestación del Servicio la/el permisionaria/o de la licencia deberá contratar previamente un seguro de

responsabilidad civil contra terceros y terceros transportados, por las sumas aseguradas que para estos casos determine la Superintendencia Nacional de Seguros.- DE LA LICENCIA - Artículo 10°: Ningún vehículo podrá ser explotado en el servicio público de taxi o radio taxi, sin haber obtenido previamente la licencia correspondiente. Las/os conductoras/es deberán estar debidamente autorizadas e inscriptas en los registros que a tal efecto llevará la DIRECCIÓN.- Los taxis de otros municipios no podrán levantar pasaje dentro del ejido urbano de la ciudad de General Roca.- Artículo 11°: Las licencias de taxis y radio taxis serán otorgadas mediante acto administrativo emanado por disposiciones de la DIRECCIÓN.- Artículo 12°: La licencia deberá ser extendida a nombre de la personas físicas, quienes deberán reunir los siguientes requisitos: a) PERSONA FÍSICA: I. Nota consignando: Nombre y Apellido, domicilio, número de documento, nacionalidad, estado civil.- II. Inscripción en la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro y pago del derecho de oficina Municipal, para lo cual la Dirección podrá otorgar Habilitación Provisional con el fin de facilitar dicha inscripción.- III. Ser mayor de dieciocho (18) años de edad, con domicilio real en la ciudad de General Roca, debiendo acreditar una residencia mínima de dos (2) años y que conste en el Documento Nacional de Identidad.- Las/os extranjeras/os deberán tener acordada su radicación definitiva por las autoridades competentes.- IV. Ser propietario del vehículo que afectará al servicio, presentando la documentación expedida por el Registro Nacional del Automotor, Cédula y Título de Propiedad, con la inscripción a su nombre y la radicación en la jurisdicción de General Roca.- V. Acreditar inscripción ante la AFIP, en aquellos tributos que correspondan, y en el Sistema Previsional.- VI. No tener deudas por infracciones de tránsito. En caso de haber suscrito un convenio de pago por dichas infracciones, el no cumplimiento del mismo dejará fuera de servicio al vehículo hasta tanto se regularice la situación.- VII. Pago del impuesto automotor.- VIII. No ser deudor de cuota alimentaria.- Artículo 13°: Solamente se podrá ser permisionaria/o de hasta cinco (5) licencias para taxis.- Artículo 14°: Solicitud de Licencia: Las personas físicas deberán presentar nota de solicitud especificando en la misma, marca, modelo y tipo de automotor que se afectará al servicio. Todo vehículo a ingresar al servicio deberá ser 0 kilómetro y contar con el primer y único patentamiento en el año en curso con un tope máximo de 12 meses.- Artículo 15°: Deberán presentar copia de la póliza o un certificado de la Compañía Aseguradora, que acredite haber contratado un seguro que cubra como mínimo los riesgos de responsabilidad civil hacia terceros transportados y no transportados, debiendo presentar fotocopia del recibo de pago en cada vencimiento para su archivo en el legajo correspondiente. Si los seguros son contratados con pagos mensuales, además del recibo correspondiente, deberán presentar constancia de vigencia de la cobertura, con indicación del período cubierto.- Artículo 16°: De la Tasa por Habilitación comercial de taxis y radio taxis: una vez acreditado los requisitos exigidos y previo al otorgamiento de la licencia, los solicitantes deberán abonar un derecho de habilitación cuyo monto se fija en la suma de pesos quinientos noventa mil (\$590.000,00), valor que será actualizado por ordenanza tarifaria vigente. Lo recaudado en esta materia, tendrá como destino específico el equipamiento de la Dirección de Tránsito y Transporte.- Artículo 17°: Establécense en la suma de pesos treinta y cinco mil (\$ 35.000,00), valor que será actualizado por ordenanza tarifaria vigente, la Tasa por Habilitación de Comercio e Industria a las empresas o personas que posean central de radio o que individualmente dispongan de equipo transmisor y receptor en el servicio de Taxis y Radio Taxis. Las empresas o personas titulares de los servicios indicados, deberán abonar una Tasa mensual en función de la cantidad de taxis o radio taxis adheridos a los mismos, para lo cual deberán presentar mensualmente al Municipio, una declaración jurada donde conste el detalle de las unidades que operan en dicha Base, dicho instrumento servirá para determinar la Base Imponible.- Artículo 18°: Fijese en la suma de pesos doscientos noventa y cuatro (\$ 294,00), valor que será actualizado por ordenanza tarifaria vigente, la Tasa por Comercio e Industria que mensualmente devenguen de acuerdo al artículo anterior, por cada taxi o radio taxi adherido a cada una de las Bases Operativas, conforme a lo establecido por la Ordenanza N° 5014 y la que modifique o reemplace a la misma.- Artículo 19°: Incorpórese la determinación del hecho imponible, Base Imponible y montos establecidos en la presente, a las normas Fiscales y Tarifarias vigentes.- Artículo 20°: Derecho de Reserva: en correspondencia con la definición del Artículo tercero de esta Ordenanza respecto de lo que se entiende por Licencia, el Municipio de General Roca es el titular originario de todas las licencias para la prestación del servicio público de taxis y radio taxis y única autoridad concedente. Se declaran a ellas intransferibles e innegociables, debiendo reintegrar las mismas a la autoridad concedente una vez que la/el permisionaria/o desista de continuar.- Artículo 21°: Cantidad de Licencias: la cantidad de licencias de taxímetros estará dada por la población estable de la ciudad de General Roca, conforme a los censos efectuados por los organismos Nacionales, Provinciales o Municipales, y/o sus proyecciones (tasa de crecimiento anual por ej.). La cantidad de licencias que operan al día de la fecha se mantendrá hasta tanto se alcance la relación de un (1) taxi cada quinientos (500) habitantes.- DE LA TRANSFERENCIA, PÉRDIDA O CADUCIDAD DE LA LICENCIA - Artículo 22°: De la Transferencia de la Licencia: - a) Las licencias para la explotación del servicio público de Taxis o radios taxis son Intransferibles e innegociables. En forma total o parcial, permanente o transitoria. - b) Las licencias tendrán vigencia por el término de 5 (cinco) años renovables por períodos iguales. Esta vigencia y su renovación quedan sujetas al cumplimiento de los requisitos que se establecen en la presente Ordenanza y norma reglamentaria. - c) En caso de caducidad, pérdida o rescisión de su explotación, la licencia debe volver a la autoridad de aplicación para ser nuevamente otorgada como se explicita en la presente ordenanza. - d) Aquel o aquella permisionaria/o que pierda o rescinda de su explotación, deberá esperar un plazo mínimo de 2 años para poder presentarse nuevamente.- Artículo 23°: Aquellas licencias para la explotación del servicio público de taxis o radio taxis, otorgadas previo a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, son transferibles bajo el siguiente régimen: a. La autoridad de aplicación autorizará la transferencia a requerimiento del permisionario o representante legal. b. Los permisionarios podrán transferir la licencia otorgada, haciendo constar mediante instrumento público o privado con firma certificada o digital, tal circunstancia. c. Será condición indispensable para la transferencia de las licencias: del titular: cancelar en su totalidad la deuda existente relacionada con la actividad del nuevo Titular: no será admitida la cesión como válida u oponible a la municipalidad hasta tanto haya cumplimentado dichos requisitos. d. Quien transfiere no podrá ser titular de una nueva licencia de Servicio Público de automóvil de alquiler con dispositivo taxímetro, por el término de 8 años. e. Quien adquiera por transferencia una licencia podrá incorporar una unidad con una antigüedad de hasta siete (7) años.- Artículo 24°: Pérdida o Caducidad: La licencia se pierde o caduca: a. Por no contar con vehículo habilitado por un plazo mayor de seis meses. Salvo en aquellas circunstancias en que mediaren resoluciones judiciales debidamente acreditadas. b. Por la falta de verificación técnica obligatoria en dos semestres consecutivos. c. Por caducidad de los convenios de pago de deudas. d. Por declaración de quiebra y por condena firme a una pena privativa de libertad mayor a tres años. e. Cuando se compruebe la adulteración de la documentación correspondiente al servicio. f. Cuando se compruebe la instalación de cualquier elemento que permita modificar el importe de la tarifa máxima autorizada. g. Por la adulteración, falseamiento de datos o información requeridos por la autoridad municipal y otra documentación relacionada al servicio. h. Cuando se compruebe que el vehículo estando en servicio es conducido por permisionario o chófer que no posean la licencia de conductor habilitante para dicho servicio. i. Cuando se compruebe agresión física o privación de la libertad de inspectores, funcionarios o usuarios del servicio. Sin perjuicio de lo que disponga la Justicia en cada caso. j. Cuando se incurra en una mora de ciento ochenta días o seis cuotas alternadas por los convenios de pagos suscritos o deudas originadas por la actividad. k. Cuando sea deudor de cuota alimentaria. l. Cuando preste servicios a través de dependientes o personal contratado e incumpla obligaciones que se encuentren a su cargo como empleador o responsable solidario conforme lo establezca la legislación de fondo aplicable. II. Por incumplimiento por parte del permisionario, dependiente o representante de cualquier obligación a su cargo. En el caso de solicitarse la baja de un vehículo, la/el permisionaria/o puede requerir la reserva de la licencia, la que será concedida por el plazo único y máximo de seis meses, hasta reemplazar la unidad.- DE LOS VEHÍCULOS - Artículo 25°: Los vehículos que se afecten al servicio público de taxi o radio taxi, deberán reunir indefectiblemente, los siguientes requisitos: a. No tener una antigüedad de fábrica mayor de diez (10) años, tomándose ésta con vencimiento al 31 de diciembre de cada año. Al momento de la renovación de la unidad por vencimiento de este período, los licenciarios podrán optar por renovar la unidad con una antigüedad de hasta siete (7) años. b. Cumplimentar las reglas de seguridad especificadas en los códigos, ordenanzas y reglamentaciones en vigencia y mantener actualizados los Certificados previstos en la presente ordenanza. c. Ser del tipo Hatchback, sedán o SUV, cuatro (4) o cinco (5) puertas, asiento delantero enterizo o butaca, y el asiento trasero de una longitud mínima de 1,18 mts., y entre respaldos de 0,65 mts. de longitud. d. Contar con un baúl o portaequipajes, y capacidad para transportar además del conductor, a cuatro (4) personas. Los vehículos que ocupen su baúl con equipo de Gas Natural Comprimido y cuya capacidad restante sea menor de 100 dm², deberán obligatoriamente llevar portaequipajes sobre el techo o tapa del baúl, con la característica que determine la reglamentación. El portaequipajes que se

coloque indistintamente sobre el techo o tapa del baúl deberá estar provisto de una cubierta impermeable (removible o no) que impida el deterioro de los objetos transportados como consecuencia de la ocurrencia de fenómenos climáticos adversos. e. El tapizado deberá mantenerse en buen estado, pudiendo utilizarse fundas o cubre asientos. No deberán ser de plástico. f. En su interior deberá contar con una lámpara para su iluminación, y poseer un sistema de calefacción y refrigeración que brinde una temperatura agradable durante los días fríos o cálidos. g. Llevar sobre el techo un letrero luminoso blanco con letras negras de acrílico o similar con la leyenda "taxi" o "radio taxi". Deberá estar ubicado en forma transversal al vehículo, quedando libre el color del acrílico cuyas medidas serán de 0,60 x 0,10 cm de largo y alto respectivamente. h. En las puertas delanteras y en el centro de éstas deberán tener pegada la oblea identificatoria de la unidad, que se integrará con el escudo municipal, la palabra "Taxi o Radio Taxi" y el número de licencia conforme al registro municipal, las que serán provistas con cargo al taxista por la Dirección. Asimismo deberán llevar en la parte posterior del vehículo el número de licencia, el cual deberá ser legible a distancia. El pedido de reposición de obleas en caso de deterioro, será efectuado indefectiblemente bajo declaración jurada, y dentro de las 48 horas, indicando los motivos que la avalen y agregando, si el caso lo permite o justifica: Exposición policial, foto u otro elemento que se considere necesario y oportuno. Podrá eximirse de la presentación de esa documentación si mediare la intervención de la Dirección certificando en la Declaración Jurada la necesidad de reposición de o las obleas. Por razones de transparencia queda expresamente prohibido llevar el número de interno de la Base en la parte posterior del vehículo, en este sentido el único número autorizado es el de la licencia. i. Las propagandas deberán ser autorizadas previamente. Los interesados deberán presentar la solicitud juntamente con un diseño de lo que se quiera colocar el que será autorizado teniendo en consideración razones estéticas a criterio de la Dirección. j. Tener instalado el dispositivo taxímetro, controlado y aprobado por la Autoridad de Aplicación. k. Ser de color blanco fábrica o pintado de color blanco a puertas cerradas o integro. l. Tanto el matafuegos reglamentario (un kilogramo como mínimo), como la cubierta de auxilio, los elementos para su reemplazo (críquet, llave cruz), las balizas móviles y todos los elementos de seguridad no fijos, deberán estar identificados con el número de habilitación.- Artículo 26°: Deberán someter los vehículos a una desinfección mensual, entre los días veinte (20) al treinta (30) de cada mes; en caso de imposibilidad por la interrupción del servicio y por causas plenamente justificadas, previo al reintegro deberá implementar dicho requisito. Conjuntamente a la obligación mensual de desinfección, deberá acreditar el pago de seguro con el último recibo. Asimismo semestralmente será sometido a un control técnico mecánico obligatorio en taller oficial habilitado conforme lo establecido en la Ley Nacional N° 24.449 o la que la reemplace a futuro. Se faculta a la Dirección a disponer una verificación técnica mecánica adicional, en talleres municipales cuando lo considere oportuno.- Artículo 27°: Deberán llevar en la parte delantera del vehículo, la chapa patente con el número de dominio, de acuerdo al modelo que otorga el Registro Nacional del Automotor, debiendo estar la patente trasera adecuadamente iluminada. Las mismas deberán encontrarse en perfecto estado de visibilidad. En caso de pérdida de una o ambas chapas patentes, la/el titular de taxi o radio taxi deberá presentar constancia del trámite de reposición, debiendo colocar la patente provisoria en lugar visible.- Artículo 28°: El vehículo no podrá desafectarse del servicio, sin la correspondiente autorización de la Autoridad de Aplicación.- Artículo 29°: Los vehículos afectados, deberán ser retirados del servicio en los casos que se indican a continuación: a. Cuando el vehículo habilitado haya alcanzado la antigüedad determinada en la presente ordenanza. b. Cuando la inspección técnico mecánica así lo indique. c. Cuando no acredite la contratación y pago actualizado del seguro que establece la presente ordenanza; d. Cuando se comprueben faltas detalladas en el Artículo 24°.- Artículo 30°: El volumen de los equipos reproductores de sonido no deberá afectar al pasajero. Asimismo se abstendrán de fumar.- Artículo 31°: Todas las unidades afectadas al servicio llevarán sobre el respaldo del asiento delantero, en un sobre, un libro destinado a "quejas del usuario o la usuaria", debidamente foliado y habilitado por este Municipio, su identificación deberá ser con letra mayúscula y de imprenta.- Al mismo tiempo la autoridad de aplicación determinará, mediante medida reglamentaria, canales digitales que permitan al pasajero/a realizar reclamos o sugerencias sobre el servicio contratado. Artículo 32°: : Una vez cumplimentada todas las exigencias establecidas, la Dirección dará curso a la solicitud elaborando el "Certificado de Habilitación", el que será extendido por el/la titular del Poder Ejecutivo Municipal.- Artículo 33°: Queda totalmente prohibido luego de producido un siniestro retirar las identificaciones del vehículo como transporte público, considerando esta actitud como falta grave.- OBLIGACIONES DE LAS/OS PERMISIONARIAS/OS DE LAS LICENCIAS DE TAXIS Y RADIO TAXIS - Artículo 34°: Son Obligaciones de las/os Permisiónarias/os de las licencias de taxis o radio taxis: a. Hacer que la unidad o unidades que tiene autorizadas, presten servicio en forma regular dentro de un turno de ocho (08) horas diarias, como mínimo; b. Comunicar los cambios de domicilio (coincidente con el del DNI); c. Comunicar dentro de las veinticuatro (24) horas y por escrito el retiro de circulación del vehículo por reparaciones o alguna otra causa debidamente justificada, indicando el lugar donde se practicará la reparación, a los efectos de la respectiva constatación, acordándose un plazo máximo de noventa (90) días corridos, para que reintegre el vehículo al servicio, manteniendo los pagos de habilitación correspondiente o cualquier otro que sugiere. Transcurrido este tiempo, la autoridad competente podrá, mediante razón fundada prorrogar por el tiempo que considere prudente y por única vez el plazo estipulado. Una vez finalizada esta última prórroga sin que se hubiese producido el reintegro al servicio, la habilitación será dada de baja de oficio mediante resolución fundada; d. Exhibir en el respaldo de los asientos delanteros la ficha de identificación del permisionario y del o las/os choferes con las respectivas fotografías de estos últimos.- Artículo 35: Las/os permisionarias/os de las licencias de taxis o radio taxis podrán incorporar conductores para el manejo del vehículo ajustándose a las disposiciones de la presente ordenanza. En caso de que la vinculación entre permisionario y conductor profesional se dé a través de un CONTRATO de trabajo deberá dar cumplimiento con la totalidad de las obligaciones que como empleador le compete.- Artículo 36°: A los efectos del artículo precedente, la/el permisionaria/o de la habilitación presentará ante la Dirección la pertinente solicitud para la inscripción de conductores en el registro respectivo, la que deberá contener: a. Licencia habilitante; b. Datos personales completos del o los conductores del vehículo; c. Certificado de antecedentes actualizado del conductor o las conductoras; d. Libre deuda municipal por aplicación de multas de tránsito o convenio de pago, actualizados los mismos; e. Constancia de pago de aportes y contribuciones previsionales de los/las choferes no titulares; Artículo 37°: Responsabilidad de las/os permisionarias/os: Las/os permisionarias/os serán solidariamente responsables ante la Municipalidad por el incumplimiento de sus conductoras/es a la presente Ordenanza, y demás disposiciones complementarias. Asimismo también en esta instancia las Bases serán solidariamente responsables. La relación de empleo entre la/el permisionaria/o y conductor/a es exclusiva entre estos, correspondiendo el control de la totalidad de los aspectos vinculadas a la misma a la autoridad competente.- Artículo 38°: Cuando las/os permisionarias/os de las licencias de taxis o radio taxis revistan como conductoras/es, deberán cumplir los requisitos exigidos a los mismos.- OBLIGACIONES DE LAS/OS CONDUCTORAS/ES - Artículo 39°: Son requisitos y obligaciones de las/os conductores: a) Obtener la credencial habilitante. La/El postulante deberá poseer licencia de conductor categoría "D", expedida por la Municipalidad de General Roca. En los casos de presentación de licencias de otras jurisdicciones municipales o nacionales, se deberá acreditar la equivalencia a la categoría D exigida y realizar el trámite de homologación en la Dirección de Tránsito local. Además deberá presentar el certificado de antecedentes expedido por la autoridad que corresponda. Cumplimentado, la Dirección, procederá a otorgar la licencia de conductor sin cargo y con igual vencimiento al de la licencia presentada; b) Aprobar un examen psicofísico anual. c) Cooperar con las autoridades municipales y policiales. Cuando se trate de hechos que tengan como finalidad el bien común, estas disposiciones serán a título gratuito. d) Atender al público en forma correcta y respetuosa. e) Usar vestimenta adecuada a la estación del año, conservando la debida pulcritud; f) Llevar consigo la siguiente documentación: . Carnet de conductor, de la categoría correspondiente. . Ficha de identificación que tendrá una vigencia de dos (2) años, en lugar visible con los datos del o la titular y del o las/os choferes, con las respectivas fotografías de estos últimos; . Autorización otorgada por la/el titular de la licencia, en el caso de corresponder, habilitado por la Dirección; . Constancia de pago del seguro anual; . Documento de identidad con domicilio actualizado, en la ciudad de General Roca - . Planilla de revisión técnica obligatoria; . Tarjeta de Gas Natural Comprimido (GNC) si correspondiere; g) Exhibir toda vez que le sea requerida por personal competente la documentación exigida en el inc. f) de este artículo; h) En horario de servicio, no se permitirá dentro del taxi o radio taxi a ninguna persona que no sea pasajero. i) Exigir que las/os pasajeros no ocupen el asiento delantero, por razones de seguridad, salvo que la cantidad de usuarios/os lo justifique. La cantidad máxima de pasajeras/os ser de: . Cuatro mayores de doce años, tres en el asiento trasero, uno en el delantero. . Tres de seis a doce años, todos en el asiento trasero. Las/os menores de seis años no podrán viajar sin acompañante mayor de dieciséis años, salvo que medie autorización escrita del padre, de la madre o del tutor. . Las/os menores de seis años no serán consideradas pasajeras, por lo que no alteran el número de pasajeros máximos a transportar, pero deberán viajar en el asiento trasero. Deberá cumplir con las condiciones de

seguridad que establezcan la normativa nacional, provincial y municipal y la reglamentación que el Poder Ejecutivo dicte de la presente ordenanza. . El uso del asiento delantero queda justificado si son tres las/os pasajeras/os transportadas y si así lo exigiere la/el usuaria/o para mayor comodidad. j) Deberán observar en las paradas, una actitud disciplinada, evitando la realización de desórdenes y ruidos molestos que afecten la tranquilidad pública. k) Les está prohibido transportar cadáveres. l) Todo taxi o radio taxi libre en circulación y en horario de servicio, está obligado a atender el requerimiento del público. m) Queda prohibido abastecer de combustible cuando se encuentren pasajeras/os en su interior. n) Cuando circulen libres, los taxis o radio taxis deberán llevar una luz roja en la parte interna de la bandera, que indique libre. o) Las/os conductoras/es están obligadas a depositar dentro de las veinticuatro (24) horas, en la comisaría más cercana, los objetos que se encuentren en sus vehículos, a fin de ser restituidos a sus dueñas/os. p) Queda a criterio del o la conductora profesional transportar mascotas, realizando luego del viaje la limpieza adecuada de la unidad.- Artículo 40°: Por vía reglamentaria se establecerá la forma y modo en que las/os Permisitarias/os de licencia deberán presentar a las/os conductoras/es ante la autoridad de aplicación.- DE LAS TARIFAS - Artículo 41°: De las tarifas. a) El organismo de aplicación establecerá la estructura de costos que permita con su metodología establecer la tarifa que se debe aplicar para el servicio de taxis o radio taxis, siendo esta facultad del Concejo Deliberante. b) Las tarifas de relojes taxímetros y las bajadas de banderas, serán de aplicación inmediata una vez aprobada por el Concejo Deliberante. c) la tarifa estará comprendida por un valor diurno (6 hs a 22 hs) y uno nocturno (22 hs a 6 hs). d) La tarifa a partir de la puesta en vigencia de la presente ordenanza se determinará: e) Se establece que entre las 22 horas y las 06 horas del día siguiente, regirá una tarifa nocturna diferenciada con un incremento del 15% en el valor de la tarifa diurna establecida.- Bajada de bandera equivalente a 10 fichas, recorrido de 100 metros se computará como 1 ficha y de igual manera será la espera cada treinta segundos. El reloj taxímetro, debe indicar obligatoriamente la tarifa aprobada por el municipio, tanto en concepto de bajada de bandera como la acumulación por recorrido o tiempo de espera. El precio final que se cobre al usuario, en ningún caso podrá superar al que indica el reloj. Las modificaciones que se refiere al valor de la ficha serán dispuestas mediante Ordenanza de trámite.- DEL CONTROL DE LAS TARIFAS - Artículo 42°: Del dispositivo reloj-taxímetro - Los relojes taxímetros indicarán la cantidad de dinero que corresponda por bajada de bandera, recorrido y espera, no admitiendo, bajo ningún concepto, otro medio para establecer el costo del viaje. Cuando se trate de viaje con precio convenido, el mismo podrá concretarse únicamente cuando deba transponer el límite Municipal, debiendo expedir comprobante del costo del viaje y sus características se determinarán mediante reglamentación específica.- Artículo 43°: Los relojes taxímetros deberán ser aprobados por la autoridad Municipal, estarán bajo su permanente fiscalización mientras se encuentren en funcionamiento, pudiendo utilizarse cualquier marca.- Artículo 44°: La caja del reloj taxímetro, debe ser hermética, de manera que imposibilite introducir elementos extraños al mismo. La conexión a la caja de velocidad se hará en forma que excluya toda posibilidad de que por ese conducto se afecte su funcionamiento o lectura del aparato. El reloj taxímetro y sus accesorios serán colocados bajo supervisión Municipal y precintados, impidiendo el que pueda ser desarmado sin violar los sellos.- Artículo 45°: El reloj taxímetro deberá expresar el precio del viaje en moneda de curso legal.- Artículo 46°: En el caso de modificaciones tarifarias, los relojes taxímetros deberán ser corregidos bajo supervisión Municipal, dentro de las cuarenta y ocho horas (48) de hallarse en rigor la nueva tarifa.- Artículo 47°: El reloj taxímetro se colocará en la parte delantera e interior del vehículo y en lugar opuesto al ocupado por el conductor, de manera que sea visible para el pasajero.- Artículo 48°: Autorizada la colocación de un reloj taxímetro, la Municipalidad entregará al taxista un certificado en el que consta su buen funcionamiento, fecha en que se otorga, nombre y apellido del titular, número del legajo, marca del reloj taxímetro, agregando constancia de todo esto en el legajo.- Artículo 49°: Está prohibida la circulación de taxis o radio taxis, cuyo reloj taxímetro funcione en malas condiciones.- Artículo 50°: Si fuere necesario realizar alguna comprobación de marcha o reparación del reloj taxímetro, para lo cual inevitablemente tuviera que romperse el precinto del control, será obligatorio concurrir ante la Autoridad de Aplicación, antes de reincorporarse al servicio, a efectos de practicarse el nuevo precintado, previo control del reloj taxímetro.- DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN E INSPECCIÓN DEL SERVICIO - Artículo 51°: De las infracciones: Se suspenderá el servicio por falta de desinfección, falta de revisión técnica obligatoria, vehículos con modelos vencidos conforme a la siguiente escala: 1° Reincidencia, suspensión de 15 días corridos. 2° Reincidencia, suspensión de 30 días corridos. 3° Reincidencia, suspensión de 180 días corridos. 4° Reincidencia, inhabilitación. Artículo 52°: Cuando se comprueben alteraciones dolosas en el funcionamiento del reloj taxímetro, se procederá a la cancelación de la licencia en forma inmediata y se hará la correspondiente denuncia penal.- Artículo 53°: Se dejará constancia en el legajo personal del o la titular o conductor/a según corresponda, de todas las infracciones cometidas, así como las transgresiones a la reglamentación de tránsito.- Artículo 54°: Los montos a aplicar por infracciones que no sean motivo de suspensión o inhabilitación, se fijarán en USAM, según normativa vigente.- Artículo 55°: Inspecciones: los automóviles afectados a la prestación del servicio de taxis y radio taxis, deberán ser inspeccionados por la Autoridad en cuanto a: a) Dispositivo Reloj Taxímetro. b) Desinfección, desinsectización, higiene, estética y confort. c) Estado general del vehículo. En cuanto al estado técnico del automóvil, la/el permisionaria/o deberá acreditar semestralmente el comprobante de la Verificación Técnica Obligatoria (V.T.O.) expedido por los talleres autorizados conforme lo establecido en la Ley Nº 24449 y sus modificaciones y lo estipulado en el artículo 24° de la presente Ordenanza.- Artículo 56°: Los automóviles cero kilómetro que en esta condición sean afectados a la prestación del servicio de taxi o radio taxi, realizarán la primera verificación técnica a los seis (6) meses de su habilitación. Esto no lo exceptúa de la revisión por desinfección que se estipula en el artículo 25° de la presente norma.- Artículo 57°: Deficiencias: las deficiencias observadas en el transcurso de la inspección y su evaluación por parte de la autoridad municipal determinará el retiro de circulación del automóvil, la suspensión de la licencia respectiva y la sanción que corresponda. Solamente se podrá restablecer el servicio una vez subsanadas las deficiencias y verificado ello por la autoridad municipal, en este caso deberá efectuarse una reinspección dentro de las 24 horas de solicitada por el afectado.- Artículo 58°: La/El permisionaria/o o conductor/a de un vehículo afectado al servicio no tendrá derecho a retribución alguna cuando por razones de inspección municipal sea obligado a efectuar recorridos de prueba, para constatar el funcionamiento del dispositivo taxímetro o del vehículo.- DE LAS PARADAS O PLATAFORMAS - Artículo 59°: Las paradas o plataformas por estar instaladas en espacios públicos son de exclusivo dominio municipal y por ello el uso de las mismas será totalmente libre y sin cargo por todos los taxis, respetando el estricto orden de llegada.- El Poder Ejecutivo Municipal determinará en un plazo no mayor de treinta días (30), a partir de la puesta en vigencia de la presente, el número de paradas y su ubicación, con la asignación de la cantidad de vehículos afectados a cada una de ellas, de acuerdo a las necesidades del servicio y a las siguientes consideraciones: a. A cada parada se le asignará para estacionamiento un espacio en el que será determinado por el Poder Ejecutivo Municipal. b. Toda solicitud de parada de taxis en predio privado, deberá ser requerida ante el Poder Ejecutivo, quien la autorizará teniendo en consideración el espacio disponible, aspectos vinculados a la seguridad vial, y necesidades del servicio. Las paradas acordadas a la fecha serán respetadas en cuanto a sus lugares de emplazamiento. La señalización será regulada por el PEM. - DE LAS BASES. - Artículo 60°: Las empresas o personas que posean central de radio o que individualmente dispongan de equipo transmisor y receptor, previo al otorgamiento de la Licencia Comercial correspondiente, deberán acreditar la autorización de la Comisión Nacional de Comunicaciones como así también el pago de la Tasa radioeléctrica ante dicho organismo.- Artículo 61°: La Autoridad de Aplicación controlará periódicamente el pago de los impuestos, tasas y contribuciones vigentes o que se le impongan. La falta de pago de dicha Tasa producirá la suspensión inmediata de la licencia comercial otorgada hasta su regularización. Deberán acreditar el cumplimiento de obligaciones que la normativa nacional, provincial y municipal impongan.- Artículo 62°: La vía pública, frente a las oficinas administrativas que funcionan como Base de transmisión, no podrán ser utilizadas como paradas o plataformas.- Artículo 63°: Obligaciones: de las empresas prestadoras del servicio de Radiocomunicaciones BASES; a. Prestar el servicio únicamente con taxis que posean el certificado de habilitación. b. Verificar que cada vehículo adherido a la empresa se someta a Inspección Técnica vehicular con la frecuencia que establece la presente Ordenanza e informar su incumplimiento dentro de los tres días posteriores al vencimiento. c. Verificar que los vehículos presten el servicio en las condiciones que establece la presente Ordenanza. d. Verificar que el servicio sea prestado por conductoras/es habilitadas/os y/ o permisionarias/os. e. Llevar un registro actualizado de las/os conductoras/es habilitadas/os que conduzcan automóviles adheridos a cada empresa y controlar que los mismos cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza. f. Llevar un registro de todos los vehículos adheridos y controlar que cada uno preste el servicio acorde a lo establecido en la presente. g. Las bases deberán informar de todos los vehículos adheridos y de las resoluciones, inmediatamente de producidas. Asimismo, tal como se establece en el artículo 8°, la obligatoriedad de prestación del servicio corre por cuenta de las/os permisionarias/os y las bases

son solidariamente responsables del cumplimiento efectivo de la presente ordenanza y para el eficaz cumplimiento del servicio durante las 24 horas incluido los días sábados, domingos, feriados y días de inclemencias climáticas. Para ello, las bases deberán establecer un régimen de contratación particular con cada propietario de licencia de taxi o radio taxi, en el cual se deberá pactar en forma expresa la obligatoriedad de la prestación del servicio para los casos contemplados en el presente inciso. Deberán, también las Bases, informar periódicamente a la autoridad municipal correspondiente, o cuando ella misma así lo requiera, las variaciones que se produzcan en el régimen de contratación y en los registros respectivos. El incumplimiento de la obligatoriedad de la prestación del servicio establecida precedentemente, dará lugar a la aplicación de las sanciones, tanto a los propietarios de bases como titulares de taxis y radio taxis, que se establecen en la presente ordenanza. h. Facilitar el servicio de las inspecciones que disponga la autoridad de aplicación, aportando para ello toda la documentación que le sea requerida. i. Deberán contar, entre su flota, como mínimo, con un vehículo tipo utilitario para el transporte de personas con discapacidad, que cumpla con lo estipulado por la normativa nacional, provincial y municipal. El mismo gozará del beneficio de estar eximido de la tasa comercial, de permitirle el libre estacionamiento para ascenso y descenso del o las/os pasajeras/os, como también del pago del 50% del valor de la licencia. El plazo estipulado, para la incorporación de estas unidades, será de 180 días a partir de la vigencia de la presente ordenanza.- **DERECHO DE LOS USUARIOS/OS.** - Artículo 64°: Usuarios/os: Sin perjuicio de otros que surjan de la normativa vigente o de la presente Ordenanza son derechos de los usuarios/os de taxis y radio taxis: a. Elegir el automóvil taxi que le brindara el servicio. Este derecho cederá cuando el usuario se dirija a una parada o plataforma, en este caso tendrá prioridad de brindar el automóvil con taxímetro que se encuentre primero en la fila para efectuar el traslado. b. Exigir condiciones de seguridad, higiene, comodidad en la prestación del servicio. c. Reclamar preferencia para acceder al servicio en caso de tratarse de personas enfermas, de la tercera edad o con capacidades diferentes, quienes podrán transportar sin objeción alguna, los elementos que utilicen para su desplazamiento. d. Solicitar el auxilio del o la conductora al ascenso y descenso cuando se trate de personas con discapacidad permanente o temporal, mujeres embarazadas o con menores de edad. Así como en la ayuda de la carga y descarga de su equipaje. e. Exigir el comprobante del viaje, donde conste el importe exacto del mismo, la fecha y horario de servicio. f. Exigir que la/el conductor detenga el dispositivo reloj taxímetro y emita el comprobante correspondiente cuando se produzca accidente y/o desperfecto en el vehículo que lo interrumpa o algún contratiempo imputable al conductor. **DE LAS FALTAS** - Artículo 65°: De las Faltas: independientemente de las estipuladas en las Ordenanzas que regulan el Tránsito de nuestra ciudad, constituyen falta las siguientes, a saber: a. Interrumpir el viaje con pasajera/o a bordo para cargar combustible, salvo que la extensión del viaje lo justifique. b. Fumar en el interior del vehículo. c. Llevar acompañantes. d. Desplazarse con pasajero y con la bandera libre. e. Exhibir cualquier tipo de publicidad sin la autorización expresa de la Dirección. f. Introducir modificaciones en el vehículo taxímetro, de manera tal que importe alterar los requisitos exigidos por esta Ordenanza. g. Sorprender la buena fe del o la usuaria pretendiendo cobrar tarifas superiores a la autorizada. h. Permitirle el ascenso y descenso de pasajeras/os por el lado opuesto a la acera. i. Expresarse de manera descortés o irrespetuosa con la/el usuaria/o. j. Asistir y tomar servicio denotando falta de aseo personal y falta de prolijidad en la indumentaria. k. Trasladar al o la pasajera por el camino más largo, a menos que este lo solicite. l. Recibir pasajeras/os en las paradas sin respetar el "orden de prioridad", para partir con la/el usuaria/o. m. Negarse a brindar el servicio sin causa que lo justifique. n. Circular con el reloj taxímetro con desperfectos o alterar su funcionamiento. o. No contar la/el conductor/a y/o el o la titular con el carné de conducir, licencia habilitante del taxi, inspecciones municipales, revisión técnica obligatoria, desinfección y autorización de manejo. p. No presentar las pólizas y recibos al día del seguro contratado. q. Alterar lo establecido en los Artículos N° 39 y N° 40 de la presente. r. Continuar prestando servicio estando suspendido o inhabilitado. s. Circular sin elementos identificatorios. t. Desplazarse con pasajeras/os y con el reloj taxímetro apagado. u. Cuando se compruebe que el taxi se encuentre trabajando con documentación correspondiente a otro vehículo, en tal caso serán sancionados ambas permisionarios/os. v. Cuando durante la prestación del servicio se cometieron hechos graves incompatibles con la moral, buenas costumbres y seguridad pública. w. Cuando tenga bajada de bandera y esté en funcionamiento el reloj taxímetro antes de que haya ascendido la/el pasajera/o. x. Cuando se incumpla con la obligatoriedad de la prestación del servicio, contemplado en la presente ordenanza. **Artículo 66°: Categorías de Faltas:** **FALTAS GRAVES:** la constituyen las indicadas en los incisos: f), g), k), n), o), p), q), r), t) y x) del artículo precedente. **FALTAS LEVES:** los incumplimientos a obligaciones establecidos en la presente ordenanza que no hayan sido enumeradas en el inciso anterior.- **Artículo 67°:** La prestación del servicio de taxi y radio taxis, sin la correspondiente habilitación, será motivo de retención preventiva de la unidad y de los elementos que hacen al servicio en sí mismo, como el reloj, radio, cartel identificatorio y la aplicación de multas entre 1000 y 2000 USAM al propietario del vehículo.- **Artículo 68°:** Las Bases serán sancionadas con una multa entre 1000 y 2000 USAM si prestan servicio al propietario de un vehículo que se encuentre suspendido, inhabilitado, o sin habilitación. También serán sancionadas con una multa de entre 1000 y 2000 USAM por no comunicar a la autoridad de aplicación en alta o baja de un permisionario o por transgresión a cualquier inciso del artículo N° 64. También serán pasibles de sanción si no garantizarán la prestación mínima del servicio en horarios pico y días no laborables.- **DISPOSICIONES GENERALES** - **Artículo 69°:** La autoridad de aplicación llevará obligatoriamente los siguientes registros: a) **DE TAXISTAS,** en el que consignará: 1) Número de licencia 2) Nombre y apellido del o la titular. 3) Número de documento de identidad. 4) Domicilio real. 5) Número de dominio del auto. 6) Marca y número del reloj taxímetro. 7) Marca y modelo de los vehículos. 8) Vencimiento de la licencia. 9) Fechas de las inspecciones practicadas. 10) Fecha de visación de los libros de quejas. 11) Sanciones aplicadas. 12) Seguros anuales vigentes. 13) Inscripciones impositivas y cumplimiento de dichas obligaciones. 14) Certificado de antecedentes. b) **DE CHOFERES DE TAXIS:** - 1) Apellido y nombres. 2) Documento tipo y número. 3) Domicilio real. 4) Número de licencia de conductor/a y fecha de vencimiento. 5) Sanciones aplicadas. 6) Inscripciones impositivas y previsionales y el cumplimiento de estas obligaciones en la materia. 7) Certificado de antecedentes; c) **DE LAS BASES:** 1) Número de licencia comercial; 2) Autorización de la Comisión Nacional de Comunicaciones; 3) Pago de la tasa radioeléctrica al día; 4) Planillas en las que se informa la cobertura mínima prevista para fines de semana, feriados y días de inclemencias climáticas. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS** - **Artículo 70°:** Facultar al Poder Ejecutivo Municipal a regular en orden a la presente todos aquellos aspectos que por su naturaleza inciden en la prestación del servicio. Así mismo la renovación de aquellas unidades que al 31 de diciembre de 2023 cumplirán el período de años autorizados por la presente norma podrán renovar la unidad con hasta un máximo de 7 (siete) años de antigüedad.- **Artículo 71°:** El Poder Ejecutivo Municipal, en forma anual y excepcional y mediante resolución fundada, en virtud de estudios del mercado practicados oficialmente o por consultoras privadas, proyecciones o estadísticas oficiales, podrá otorgar nuevas licencias de taxis o radio taxis. El método de selección para el otorgamiento de dichas licencias será por sorteo público, con la intervención de Escribano Público, previo cumplimiento de las imposiciones de la presente norma. A tal fin el Poder Ejecutivo deberá prever por la vía reglamentaria correspondiente la creación de un Registro donde los interesados en la obtención de nuevas licencias deberán anotarse. La resolución del PEM, que disponga la concesión de nuevas licencias en ningún caso podrá superar el 1 % de la totalidad de las licencias habilitadas al momento de su dictado.- **Artículo 72°:** La actividad de alquiler de automóviles sin taxímetros, en la modalidad de "autos Remisse", es declarada servicio público y estará regulada por la presente ordenanza. La Cantidad de licencias de Remisse corresponderá al 4% de la cantidad de taxímetros habilitados.- **Artículo 73°:** En concepto de derecho de única transferencia, previo a la presente ordenanza, deberán abonar al municipio la suma de pesos trescientos cincuenta y tres mil (\$ 353.000), valor que será actualizado por ordenanza tarifaria vigente, importe que será cancelado al momento de efectuarse la misma.- **Artículo 74°:** Para el supuesto de fallecimiento del o la permisionaria la/el cónyuge superstita o las/os herederas/os forzosas/os, previo a la presente ordenanza, podrá solicitar dentro del plazo de un (1) año contado a partir del deceso, que no opere la caducidad de la licencia continuando la misma bajo titularidad de la/el cónyuge superstita o las/os herederas/os forzosas/os, bajo el régimen establecido en la presente ordenanza.- **Artículo 75°:** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de las veinticuatro horas de su publicación en el Boletín Oficial Municipal.- **Artículo 76°:** Deróguense la Ordenanza N° 4541 y la Ordenanza N° 4941.- **Artículo 77°:** Registrada bajo el número 5029.- **Artículo 78°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese, cumplido archívese.- **AUTORIA:** Concejal JUAN E. MERCADO (Frente de Todos) y Concejal GABRIEL ARTO (Juntos Somos Río Negro). General Roca, 19 de Octubre de 2023.- **RESOLUCIÓN N° 2943(19/12/23):** Promulgar la Ordenanza N° 5029/2023, sancionada el 19 de diciembre. María Emilia Soria, Intendente Municipal; Mariana Soler, Secretaria de Gobierno.

ORDENANZA DE FONDO N° 5030 - PRESUPUESTO DE GASTOS Y RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL - PERIODO 2024 - General Roca, 19 de diciembre de 2023 - V I S T O: El Expediente N° 12090-CD-23 (544992-PEM-23), y; CONSIDERANDO El día 31 de Agosto del año 2.023, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo N° 70° de la Carta Orgánica Municipal, la Sra. Intendente Municipal, Dra. MARIA EMILIA SORIA, elevó al Concejo Deliberante el Proyecto de Ordenanza de Presupuesto General de la Administración Municipal para el Ejercicio Fiscal del año 2.024; En cumplimiento del Artículo N° 71 de la Carta Orgánica Municipal, el Concejo Deliberante realizó la Audiencia Pública, el día 27 de Noviembre de 2.023 para el tratamiento del Presupuesto de la Administración Pública Municipal para el Ejercicio Fiscal del año 2.024; El presupuesto Municipal ha sido formulado cumpliendo con los principios de: Programación, Universalidad, Equilibrio, Exclusividad, Especificación, Flexibilidad, Periodicidad y Continuidad; Que la aplicación de los recursos permite distinguir los diferentes niveles encargados de la toma de decisiones, de acuerdo a la estructura orgánica Municipal; Que en Sesión Extraordinaria del día 19/12/23 (Sesión Extraordinaria N° 03 – XXXIV Período de Sesiones) se trató el tema; Por ello: **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA** - ARTICULO 1°: Fijese en la suma de pesos *Veinticinco mil seiscientos cincuenta y ocho millones ochocientos setenta y cinco mil quinientos cincuenta con 00/100* (\$ 25.658.875.550,00) el Cálculo de Recursos de la ADMINISTRACION MUNICIPAL destinado a atender los gastos fijados por el artículo 2° y 3° de la presente Ordenanza, de acuerdo con el resumen que se indica a continuación: RECURSOS CORRIENTES \$ 21.123.904.550,00.- RECURSOS DE CAPITAL \$ 4.526.971.000,00.- FUENTES FINANCIERAS\$ 8.000.000,00.- ARTICULO 2°: Fijese en la suma de pesos *Veinticinco mil seiscientos cincuenta y ocho millones ochocientos setenta y cinco mil quinientos cincuenta con 00/100* (\$ 25.658.875.550,00) los Gastos Corrientes, de Capital y Aplicaciones financieras del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL para el ejercicio de 2024, con destino a las Áreas Institucionales que se indican a continuación.- INTENDENCIA \$ 505.969.820,14.- SECRETARÍA DE GOBIERNO \$ 2.466.214.981,09.- SECRETARÍA DE HACIENDA \$ 2.368.903.536,79.- SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL \$ 4.548.276.835,13.- SECRET. DE SERVICIOS PÚBLICOS \$ 4.223.107.871,20.- SECRET. OBRAS PÚBLICAS \$ 9.336.986.190,25.- SECRET. DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO SOSTENIBLE \$ 538.323.337,35.- JUZGADO DE FALTAS \$ 162.443.396,84.- JUNTA ELECTORAL \$ 61.040.239,15.- CONCEJO DELIBERANTE \$ 321.283.001,23.- TRIBUNAL DE CUENTAS \$ 126.326.340,83.- Cabe aclarar que dentro de la Secretaría de Hacienda, Institucional 1302 Dirección de Contabilidad y Finanzas se incluyeron \$ 900.000.000,00.- (novecientos millones de pesos) en la partida 2130101 comprometidos a devengar del ejercicio 2023, considerando que en el ejercicio finalizado 2022, se modificó el criterio de imputación de gastos, afectándose automáticamente al siguiente ejercicio, los gastos comprometidos y no devengados al 31/12 (Art. 42 Ley 24.156).- ARTICULO 3°: Asimismo se indican a continuación las Aplicaciones Financieras, que ascienden a la suma de pesos *Cincuenta y dos millones ochocientos setenta y ocho mil con 00/100* (\$ 52.878.000,00), que se detallan a continuación.- Amortización Préstamo Ley 5112 / Préstamo Provincia \$ 3.878.000,00.- Intereses De La Deuda Ley 5112 / Préstamo Provincia \$ 16.000.000,00.- Intereses y Comisiones Leasing \$ 21.000.000,00.- Programa Soluciones Habitacionales \$ 12.000.000,00.- ARTICULO 4°: Se faculta al Poder Ejecutivo Municipal para que pueda efectuar cambios en la asignación de diferentes Partidas Presupuestarias, de acuerdo a economías generadas en el ejercicio, como asimismo la creación de partidas presupuestarias de recursos y gastos ligadas a la ejecución de nuevos proyectos con financiación externa.- ARTICULO 5°: Se autoriza al Poder Ejecutivo Municipal para que pueda realizar operaciones de crédito con el Gobierno Nacional y/o entidades financieras habilitadas, a los efectos de financiar el giro corriente del municipio y/o financiar proyectos de infraestructura o desarrollo económico, previo dar cumplimiento al artículo 62 de la Carta Orgánica Municipal.- ARTICULO 6°: Registrada bajo el número 5030.- ARTICULO 7°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido archívese. AUTORIA: Poder Ejecutivo Municipal, Intendente Dra. MARIA EMILIA SORIA, Secretario de Hacienda, Cr. PABLO O. ROLO, Directora de Contabilidad y Finanzas Cra. ROSANA VALLOGIA. 31 de Agosto de 2.023.-

RESOLUCIÓN N° 2944(19/12/23): Promulgar la Ordenanza N° 5030/2023, sancionada el 19 de diciembre. María Emilia Soria, Intendente Municipal; Pablo Rolo, Secretario de Hacienda.

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN N°: 043/2023 - ORDENANZA DE TRAMITE N° 082/2023 – VETO TOTAL - General Roca, 19 de diciembre de 2023.- VISTO: El Expediente N° 12107-CD-2023 (546234-PEM-20239), la Resolución N° 2689/2023, y; **C O N S I D E R A N D O**: Que el Concejo Deliberante mediante Ordenanza de Trámite N° 082/2023, de fecha 21 de Noviembre de 2023, adjudicó al Sr. BURGOS NAVARRETE, Osvaldo Andrés, DNI N° 18.818.073 la parcela Denominación Catastral 05-1-J-772-21-0000 de Barrio Chacra Monte; Que mediante Resolución N° 2689/2023 de fecha 27 de Noviembre de 2023, se veta totalmente la Ordenanza N° 082/2023, aduciendo que a fs. 24 y 25 del expediente del visto, el dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Técnicos, que solicita adjudicar dicha parcela, al Sr. BURGOS NAVARRETE, Osvaldo Andrés, DNI N° 18.818.073, (únicamente) y por error involuntario, no a la Sra. HERNÁNDEZ, Yesica del Carmen, DNI N° 29.716.424 (Esposa); Que en Sesión Ordinaria del día 19/12/2023 (Sesión N° 12 – XXXIV Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello: **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE RESOLUCIÓN** - Artículo 1°: Aceptar el veto total de la Ordenanza de Trámite N° 082/2023, de fecha 21 de Noviembre de 2023. Artículo 2°: Registrar el Veto Total de la Ordenanza de Trámite N° 082/2023 y en consecuencia, girar el expediente N° 12107-CD-2023 (546234-PEM-20239) al Poder Ejecutivo municipal para que eleve nuevamente el pedido de tratamiento del tema en el próximo período de Sesiones (Art. 46° Carta Orgánica Municipal).- Artículo 3°: Registrada bajo el número 043/2023.- Artículo 4°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido archívese.-

DECLARACIONES

DECLARACION N° 014 – 2023 - 36° MUNDIALITO INFANTIL DE CLUBES DE FUTBOL - General Roca, 19 de diciembre de 2023 - VISTO: El expediente 12150-CD-23 y la nota presentada por el Club Social y Deportivo General Roca, firmada por su presidente Fernando Merino y el secretario Javier Mondaca, a la concejala de Pasión por Roca, Giordanella, Natali, y; **C O N S I D E R A N D O**: Que, el mundialito infantil de clubes es la fiesta del fútbol en la Patagonia, el mismo se realiza en General Roca desde 1.988. Que, este torneo tendrá su trigésimo sexta edición desde el día Miércoles 17 de enero del 2024 y sin dudas, representa una contribución significativa para nuestra ciudad. Que, desde esta gestión municipal se acompaña y acompañarán actividades en pos de generar cambios positivos para generar mayor inclusión y participación de las infancias en los diferentes sectores de nuestra sociedad. Que, niñas y niños de diferentes edades, de distintos puntos de General Roca y otras ciudades, tienen la oportunidad de jugar, divertirse, compartir y aprender a través del deporte como protagonistas principales. Que, dicho certamen tiene como objetivo fundamental promover y difundir el fútbol desde edades formativas y revalorizando el juego como un derecho de todas y todos. Que, esto impulsa el desarrollo deportivo, respetando las características de cada categoría y su etapa evolutiva, adecuando espacios, elementos de juego y reglas. Que, potenciar las virtudes que tiene el deporte como herramienta educativa, en un contexto de compañerismo e integración. Que, este tipo de actividades genera un espacio de encuentro y de intercambio entre instituciones que contribuye a un trabajo colaborativo y el crecimiento en conjunto. Que en Sesión Ordinaria del día 19/12/2023 (Sesión N° 12 – XXXIV Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello: **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE DECLARACIÓN** - ARTICULO 1°: Declarar de Interés de la Municipalidad de General Roca la realización del “36° Mundialito Infantil de Clubes de Fútbol”, que se disputara desde el 17 al 28 de enero de 2024 en distintos estadios de la región, con sede central en el Estadio “Luis Maiolino” de nuestra Ciudad.- Artículo 2°: Registrada bajo el número 014/2023- Artículo 3°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese, cumplido Archívese.-